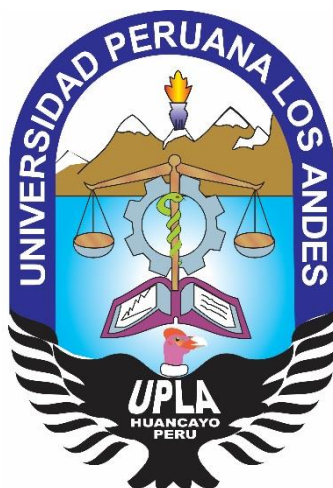


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO	: La inobservancia de acudir al Comité de Derechos Humanos de la ONU por parte de los abogados peruanos
PARA OPTAR	: El título profesional de abogado
AUTORES	: Bach. Lessli Anaika Rivera Camargo Bach. Oswaldo Torres Sánchez
ASESOR	: Abg. Juan Javier Solís Privat
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	: Desarrollo Humano y Derechos
FECHA DE INICIO Y DE CULMINACIÓN	: Junio 2020 a Noviembre 2020

HUANCAYO- PERÚ

2020

ASESOR DE LA TESIS
ABG. SOLÍS PRIVAT JUAN JAVIER

DEDICATORIA

LESSLI:

El presente trabajo está dedicado a mis padres Milton y Raquel que siempre me brindaron todo su amor y comprensión, los amo con todo mi corazón, también dedico este trabajo a mis hermanas que siempre me apoyaron en todo, en especial a mi hermana Daniela quien sigue su lucha contra el cáncer en estos tiempos difíciles.

OSWALDO:

Este presente Trabajo es fruto de mi esfuerzo y la responsabilidad el deseo de triunfar y superarme: los valores morales y espirituales para con ellos servir a Dios y a los más necesitados

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento al asesor de esta tesis, Abg. Solís Privat Juan Javier, por la dedicación y apoyo al presente trabajo, por el respeto a mis sugerencias e ideas, por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas. Asimismo, en segundo lugar, expreso mi más sincera gratitud a cada una de las personas que intervinieron en el desarrollo de la presente, por brindarme su apoyo moral, tiempo y sus conocimientos.

INDICE GENERAL

	ASESOR DE LA TESIS	ii
	DEDICATORIA	iii
	AGRADECIMIENTO	iv
	ÍNDICE GENERAL	v
	RESUMEN	vi
	ABSTRACT	x
	INTRODUCCIÓN	xi
	CAPÍTULO I DETERMINACION DEL PROBLEMA	13
1.1	Descripción del problema	13
1.2	Delimitación del problema	16
1.3	Formulación del problema	17
	1.3.1. Problema General	17
	1.3.2. Problemas Específicos	17
1.4	Justificación	18
	1.4.1 Social	18
	1.4.2 Teórica	18
	1.4.3 Metodológica	18
1.5	Objetivos	19
	1.5.1 Objetivo General	19
	1.5.2 Objetivos Específicos	19
1.6	Importancia de la investigación	19
1.7	Limitaciones de la investigación	20
	CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	21
2.1	Antecedentes	21
	2.1.1 Antecedentes Internacionales	21
	2.1.2 Antecedentes Locales	26
2.2	Bases Teóricas o Científicas	27
	2.2.1 Comités de Derechos Humanos de la ONU	27
	2.2.1.1 El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos	28

	2.2.1.2 Directrices sobre las medidas de reparación otorgadas en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	32
	a) Restitución	34
	b) Restitución	34
	c) Indemnización	35
	d) Medidas de satisfacción	35
	e) Garantías de no repetición	36
	2.2.2 Factores de inconcurrencia al Comité de Derechos Humanos de la ONU	37
	a) Desconocimiento	38
	b) Desconfianza	39
	c) Falta de Economía	39
2.3	Marco Conceptual	41
2.4	Marco Legal	43
	CAPÍTULO III METODOLOGIA	46
3.1	Método de Investigación	46
3.2	Tipo de Investigación	48
3.3	Nivel de Investigación	48
3.4	Diseño de Investigación	48
3.5	Supuestos	49
	3.5.1. Supuesto General	49
	3.5.2. Variables (definición conceptual y operacional)	49
3.6	Población y muestra	50
3.7	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	50
3.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	51
3.9	Rigor Científico	51
3.10	Aspectos Éticos de la Investigación	52
	CAPÍTULO IV RESULTADOS	54
4.1	Presentación de resultados	54
4.2	Discusión de resultados	62
4.3	Propuesta de investigación	76
	CONCLUSIONES	79
	RECOMENDACIONES	82
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
	ANEXOS	86

Anexo 1: Matriz de consistencia	87
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de las variables	89
Anexo 3: Fichas de Observación	90
Ficha de Observación N° 1: Artículo científico: Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica	91
Ficha de Observación N° 2: Informe de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos al Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos Sobre los Derechos Humanos en el Perú	92
Ficha de Observación N° 3: Informe N° 07-2015-JUS-DGDH-DAIPAN-RAR	93
Ficha de Observación N° 4: Luchas locales, cortes internacionales. Una exploración de la protección multinivel de los derechos humanos en América Latina	95
Anexo 4: Consideraciones Éticas.	97

RESUMEN

La tesis tuvo como **Problema General**: ¿Qué factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano?; siendo el **Objetivo General**: Describir qué factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano. Como **Supuesto General**: Los factores por el cual los abogados no acuden al Comité de Derechos Humanos son por la poca divulgación normativa sustantiva y procesal jurídica para acceder al Comité.

La Investigación se ubicó dentro del **Tipo** Básico, en el **Nivel** Descriptivo; se utilizó para contrastar el supuesto, los **Métodos**: Método de Análisis y Síntesis, Método Hermenéutico, Método Exegético con un **Diseño** Cualitativa, no experimental, con una sola **Muestra** de Doctrina y manuales sobre jurisdicción supranacional. Para la **Recolección de Información** se utilizó fichas de observación; llegándose a la **conclusión** que: Los factores que impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano son: la poca divulgación del carácter procesal de ellos, pocas ONG que han llevado denuncias a los comités y el desconocimiento de la vinculatoriedad de los dictámenes del Comité de Derechos Humanos.

Palabras clave: Comité de Derechos Humanos, inobservancia, factores

ABSTRACT

The thesis had as a General Problem: What factors prevent the lawyers of the Peruvian State from going to the Human Rights Committee of the United Nations ?; The General Objective being: Describe what factors prevent the lawyers of the Peruvian State from going to the Human Rights Committee of the United Nations. As a General Assumption: The factors for which lawyers do not go to the Human Rights Committee are due to the limited dissemination of substantive and procedural legal regulations to access the Committee.

The Research was located within the Basic Type, at the Descriptive Level; It was used to contrast the assumption, the Methods: Method of Analysis and Synthesis, Hermeneutical Method, Exegetical Method with a Qualitative Design, non-experimental, with a single Doctrine Sample and manuals on supranational jurisdiction. For the Collection of Information, observation files were used; reaching the conclusion that: The factors that prevent the lawyers of the Peruvian State from going to the Human Rights Committee of the United Nations are: the little disclosure of their procedural nature, few NGO that have brought complaints to the committees and ignorance of the binding nature of the opinions of the Human Rights Committee.

Keywords: Human Rights Committee, non-observance, factors

INTRODUCCIÓN

La presente tesis pretende dar respuestas a una serie de necesidades y demandas a cualquier nivel, sobretodo describir qué factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano

El Perú se adhirió al *PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS* a través del Decreto Ley N° 22128. Instrumento de Adhesión, 12 de abril de 1978, depositado el 28 de abril de 1978. Al ser signatario de dicho pacto, el Perú puede ser denunciado ante tal organismo ante las violaciones de Derechos Humanos. En relación a los mecanismos para garantía, el organismo usual de supervisión es ejecutado por el Comité de Derechos Humanos (Artículo 28), que se creó para esto de forma expresa. El Comité de DD.HH es el organismo de peritos autónomos. Conformado por dieciocho integrantes, de forma personal (es decir no representan a Estado alguno, como si lo es en el caso de la Comisión de DD.HH.); entre sus funciones está contender, supervisar y aplicar el PIDCP; y, de otra parte para consultar, interpretando el Pacto y comentando los preceptos.

No sólo es saber cómo acudir ante el Comité de Derechos Humanos, sino también están los problemas para aplicar el Pacto de Derechos Civiles y Políticos por los diversos países parte, en donde se puede visualizar si se respetan o vulneran los derechos de toda persona. Los cuales son observados

generalmente en los casos del trato a las mujeres, contexto penitenciario de los internos, personas vulnerables, si no se castigó como corresponde a quienes cometieron algún delito, entre otros, así también se efectúa un examen preciso en determinados países con razones anexas.

Sin embargo, se ha logrado una mayor eficacia en las estructuras regionales de tutela de los derechos de la persona humanos (específicamente, en América y Europa) que, a nivel socio-económico, social y de cultura, tienen más similitudes. El sistema regional se halla dentro de los lineamientos de la estructura universal de derechos de la persona tratado por la ONU. La estructura universal aporta al derecho de regional de derechos de la persona, además de las herramientas de orden internacional de derecho de las personas, y los organismos que se crearon para una mejor eficacia, se encuentran los Informes emitidos por los diversos Comités de la ONU. Se determinaron con la finalidad, por otra parte, de vigilar que se apliquen pertinentemente los Convenios y Pactos de orden internacional de derechos humanos; y por otra parte, para diagnosticar acerca del contexto de los derechos de la persona de cada Estado, con el objetivo de expresar propuestas y sugerencias, que resulten para provecho de la ciudadanía. De lo expuesto aún falta divulgación de cómo acudir a dichos órganos y sobretodo ver por qué lo abogados no acuden al Comité de Derechos Humanos.

Para el logro de nuestros objetivos, el presente estudio se ha elaborado a partir de una perspectiva de los derechos de la persona, con una base bibliográfica. Asimismo, el diseño fue descriptivo y comparativo. Por último se ha efectuado la revisión de diversos textos, también analizado fuentes virtuales.

Es por ello que la presente tesis tiene una estructura de V capítulos:

El primer capítulo cuenta con el “Planteamiento del Problema”, planteando los puntos específicos a que conlleva la investigación.

El segundo capítulo lleva como título “Marco Teórico”, desarrollando los aspectos de antecedentes, bases teóricas científicas y el desarrollo en las definiciones de conceptos.

El tercer capítulo va relacionado a la “Metodología” donde se describe el Tipo y Nivel de Investigación Científica y los Métodos de Investigación para el desarrollo óptimo de la Investigación.

El cuarto capítulo “Resultados” describiéndose la presentación de resultados, seguido de la discusión de resultados y terminando con la propuesta de investigación.

LOS AUTORES

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la realidad problemática

Generalmente, el asunto de la dignidad y los derechos humanos son puntos importantes y de afán dentro de los asuntos a nivel global de los países, por lo que es indispensable tener un sistema que respalde el amparo de los derechos vitales de las personas en diferentes niveles. Asimismo, se plantearon medidas necesarias relevantes, por ejemplo, la instauración del sistema de amparo internacional de los derechos de la persona, de entorno universal. Este empezó en 1948 y cuyo acontecer no fue nada sencillo, menos aun de una sola dirección. En ese camino para la sociedad en general, y específicamente la sociedad americana, específicamente se reconocen 02 sucesos importantes: la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU y la Declaración Americana de DD.HH.

Es así que el 28 de marzo de año 1978 se aprobó el Decreto Ley N° 22128 donde el Perú adopta el Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos confirmando así la voluntad del Estado Peruano de pertenecer al Comité de Derechos Humanos, donde el Perú se compromete a cumplir con todos los Deberes y Derechos que emana del Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos. Al firmar el Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos, el Perú adquiere una obligación tripartita donde se compromete a abstenerse de violar los derechos humanos, proteger el disfrute de los derechos consagrados en el pacto y promover y hacer efectivo los derechos de los individuos.

Teniendo todos los caminos para acudir a dicho órgano supranacional, la interrogante es por qué no hay muchas denuncias ante tal organismo. Es así que el Perú hasta el día de hoy ha perdido dos casos ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU, entre los cuales están:

1. Caso Kl vs Perú (Comité de Derechos Humanos)
2. Caso Ángela Poma Poma Vs. Perú (Comité de Derechos Humanos)

El efecto útil de las decisiones del Comité, son de relevancia jurídica porque evitan que la población continúe sufriendo a falta de garantía del ejercicio efectivo de los derechos de que se trate.

Del análisis de los 2 dictámenes el Perú ha cumplido con lo que se recomienda en ellos, permitiendo que los derechos sean reivindicados.

El Perú admitió la competencia de los subsecuentes 9 Comités de Derechos Humanos:

COMITÉS	PACTO / CONVENCIÓN
1. Comité de Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
2. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
3. Comité contra la Tortura	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes
4. Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
5. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
6. Comité de los Derechos del Niño	Convención sobre los Derechos del Niño
7. Comité para los Trabajadores Migratorios	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
8. Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
9. Comité contra la Desaparición Forzada	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Para asegurarse del cumplimiento de las obligaciones que ha asumido el Estado Peruano y todas las naciones que han firmado el Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos, se establece la existencia del Comité de Derechos Humanos cuya función consiste en vigilar por la observancia de las obligaciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos.

A pesar de que el Estado Peruano es parte de los Comités de Derechos Humanos, son muy pocos letrados nacionales los que conocen la existencia

de dichos comités, quienes pueden recibir y examinar denuncias sobre violación de los derechos humanos, lo que nos lleva a que muchos abogados litigantes y ciudadanos queden insatisfechos respecto a las sentencias emitidas por la justicia nacional, las cuales vulneran los derechos humanos.

La realidad nacional no limita el acceso a un órgano internacional, es importante ver la realidad del país, desde la educación que influye mucho en el desarrollo de una nación, resaltando el hecho de que no todos tienen el mismo acceso a la educación que otros, la economía que juega un factor importante en el sustento de un hogar y la sociedad, por último la realidad de la justicia nacional, ya que existe un estigma con relación a aquellos que administran justicia, por lo que la justicia peruana ha ido decayendo en los últimos años, haciendo que los ciudadanos que conforman el país creen que la justicia solo es para unos pocos, generando una brecha enorme entre la justicia y la sociedad.

De lo expuesto se da a conocer que el Perú sólo ha petitionado con 3 casos, los cuales han sido favorables para las víctimas, pero que pasa con los demás casos de violaciones de derechos humanos en el Perú, ello demostraría que aún no se conoce los mecanismos para acudir a dichos comités, por el cual es el tema de investigación de la presente tesis.

1.2. Delimitación del Problema

a) Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se realizó en la ciudad de La Merced, teniendo como referencia información obtenida de distintos medios bibliográficos, y abogados litigantes de la selva central

b) Delimitación Temporal:

El trabajo se realizó desde el día 06 de julio del año 2020 hasta el 30 de setiembre del año 2020.

c) Delimitación conceptuales:

La investigación comprendió dos variables: los factores de inconcurrencia al comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos.

1.3.- Formulación del Problema

1.3.1 Problema General

¿Qué factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano?

1.3.2 Problemas Específicos

- a) ¿Es la normativa sustantiva importante para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano?
- b) ¿Qué medidas procesales se pueden adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano?

1.4.- Justificación

1.4.1 Social.

La presente investigación beneficiará a los abogados litigantes y a los ciudadanos, para la difusión de los conocimientos para que puedan conocer firmado por el estado para la defensa de sus derechos humanos, que se ven afectados por sentencias que vulneran sus derechos consagrados en el pacto de derechos humanos.

1.4.2 Teórica.

La investigación permitirá aportar conocimiento; respecto a la rama de derechos humanos, permitiendo determinar los motivos de la incomparecencia de los abogados litigantes y ciudadanos peruanos a las instancias internacionales.

Ante la vulneración de los derechos humanos en los juicios y las instancias nacionales difundiendo información relevante sobre la protección de los derechos humanos.

1.4.3 Metodológica.

Metodológicamente se brindará un aporte el diseño, construcción y validación de instrumentos de recolección de datos, así mismo se diseñará facultades de solución apropiada al problema planteado a través del desarrollo de la investigación.

1.5.- Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Describir que factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano

1.5.2 Objetivos Específicos

- a) Identificar las normas sustantivas importantes para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano
- b) Identificar qué medidas procesales se pueden adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano

1.6.- Importancia de la Investigación

La investigación va a permitir dar a conocer de la existencia del comité de derechos humanos a los ciudadanos a su vez recordarles a los abogados peruanos la existencia de órganos internacionales reconocidos por el estado para resolver favorablemente los derechos vulnerados en materia de derechos humanos de sus patrocinados.

La investigación también va a generar confianza a los abogados litigantes y ciudadanos para acudir a las instancias internacionales; para la defensa de sus derechos humanos ya que de les dará a conocer todos los requisitos necesarios para presentar las comunicaciones al Comité de derechos Humanos.

1.7.- Limitaciones de la investigación

Viabilidad de las fuentes

Por ser un tema novedoso, poco tratado y por el tema de investigación, no existe mucho sustento documental, no existe mucha información confiable, el cual hace que se requiera hacer un cotejo de información para no incluir datos y contenido erróneo.

Tiempo de investigación

Teniendo en cuenta el estado de emergencia decretado por el Gobierno Peruano desde el día 16 de marzo del año 2020 mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y teniendo en cuentas las prórrogas que se han ido estableciendo hasta el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, por lo que el tiempo de investigación es limitado.

Recursos humanos y económicos

Recursos humanos

Teniendo en cuenta situación nacional es improbable acudir a una entrevista personal. Con personas se entrevistar con un medio de comunicación digital especializado puesto que se encuentran en distintos lugares a nivel nacional o fuera del país.

Recursos económicos

El gasto de inversión para la tesis será autofinanciado por los tesistas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Olivera (2011) en su tesis para obtener el grado académico de Doctor, titulada “Protección internacional de Derechos Humanos – Justificaciones Técnico – Jurídicas para la creación de un tribunal mundial de los derechos humanos”, arribó a las siguientes conclusiones:

1. La prevalencia de una tutela judicial es porque en ella se hallan algunas propiedades como la transparencia, ser autónomo, ser parcial, actuación independiente, en una actuación netamente de carácter técnico y sin intervenciones de tipo exógeno como son las ambiciones políticas, y de otra índole. En las actuaciones judiciales las sentencias tienen una característica vinculante u obligatoria, planteando reparaciones civiles o indemnizaciones. Todo esto se encuentra legislado en los arts. 26 (veinte y seis) y 27(veinte y siete) de la Convención de Viena que en forma obligatoria o vinculante impone a los países cumplir s los tratados internacionales, suscritos y ratificados por los Estados.
2. Más allá, los trámites para solucionar problemas de carácter judicial llevan a una situación más seria y responsable como

la creación de una jurisprudencia a nivel mundial o internacional con la finalidad de que sirvan como parámetros judiciales en la solución de conflictos dentro de un país y solucionar problemas nacionales que conlleven a progre los DD.HH.

3. La creación juzgados autónomos es actualmente un reclamo contenido en los tratados internacionales de DD.HH., contenidas en la Declaración Universal de DD.HH., así como en la Carta Africana de DD. HH. Y otros organismos internacionales que defienden los derechos humanos.
4. Es indispensable la existencia de un Tribunal Mundial de DD.HH., creado exclusivamente como un ente totalmente independiente y que goce de una autonomía sin límites, con poderes para el cumplimiento de sus puntos de vista. (pp. 143-148).

Pezzano (2014) en su artículo científico “Las obligaciones del estado en el sistema universal de protección de los Derechos Humanos”, el autor desarrolla sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los distintos pactos de Derechos Humanos teniendo en cuenta tres dimensiones de las obligaciones que son: cooperar, promover y asegurar. Teniendo relación con nuestra investigación en el sentido de que es deber del estado promover el disfrute de los derechos consagrados en el pacto de derechos Civiles y políticos a su vez dar a conocer la exist7encia del comité de derechos Humanos civiles y políticos para fones que sean necesarios. En su artículo llega a las siguientes consideraciones finales:

1. Este estudio de leyes, teoría jurídica y la jurisprudencia de la ONU nos facilita entender, que el régimen mundial de DD.HH., creado en la Carta de la ONU, e incrementado por la CIDDHH de manera imperativa obliga a todos los países.
2. En esta situación podemos valorar el aspecto jurídico de la Declaración Universal de DD.HH. Humanos, dotado para garantizar los derechos humanos que nace de la Carta ya nombrada, que nos menciona auténticamente de las disposiciones para que exista una protección mundial.
3. La práctica de la ONU nos dice que la legislación sobre los

derechos fundamentales de carácter humano no puede interpretarse en forma aislada dentro de la organización de forma aislada sino dentro del régimen mundial como estipula la Carta de la ONU.

4. De esta manera, la organización mundial se muestra como una unidad jurídica que de él nacen. Es por esto que decimos que las obligaciones planteadas por la Carta de la ONU, para garantizar los Pactos realizados por los Estados y los países de todo el mundo que da mayor alcance de sus decisiones. (p. 345)

Mosquera Monelos, S. (2015) en su artículo científico “El Perú y la recepción de los tratados de Derechos Humanos. La constitucionalización de los tratados de Derechos Humanos en el Perú” el autor llegó a las siguientes conclusiones:

El contexto descrito indica la relevancia de recepcionar el derecho internacional en la legislación interna. Cuando los magistrados aprenden y emplean correctamente los Derechos Humanos aportan a que mejore la legislación interna, pues los organismos judiciales internacionales ayudan a decepcionar indirectamente ese derecho y de esa manera construyen el orden interno para así evitar que se originen discrepancias entre estos. El rol de los juzgados internos es básico para generar y fortalecer el derecho internacional.

Los juzgados de nuestro país (se observa de forma clara en la situación del TC - Perú) consideran la legislación internacional para que de esa forma, determinen en concordia con las responsabilidades de orden internacional que contrajo el Estado del que son parte. Cumplir con los fallos de las Cortes Internacionales es asimismo una responsabilidad que concierne a un precepto base de los derechos de las responsabilidades internacionales del Estado, con respaldo de la legislación internacional, de acuerdo a lo cual cada uno de los países parte, deben asumir responsablemente los dictámenes efectuados por las Cortes Internacionales.

Se comprende que los Jueces nacionales reciban con cierta resistencia el derecho internacional, los motivos pueden ser: estar desinformados en relación a las normativas que involucran a los Estados, rechazar las expresiones que son utilizadas en los tratados –el cual les diferente a la forma legal interna-, considerando que lo expuesto por las cortes internaciones difiere de la problemática jurídica interna.

Dichos problemas no deberían impedir el impulso de diálogos entre los sistemas internos y externos, empezando con una planificación nacional de DD.HH, para lo cual es relevante capacitar a especialistas legales internos especialistas en derecho internacional. De tal forma los operadores jurídicos internos serán los primeros en aplicar los tratados, evitando de esa forma un eventual reclamo por obligación. (P. 13)

Bedriñana, K. G. A. (2016) en su artículo científico titulado “Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica” el autor llegó a las siguientes conclusiones:

La ONU se encarga también de proteger los derechos de las personas, si bien ello se ha ido dando paulatinamente y actualmente ya es una realidad. Han logrado que todo país tenga como base el respeto de los de los derechos humanos, claro que es algo que se conoce en teoría, pero en la práctica es algo que requiere de una constante observancia. Sin embargo se ha logrado una mejor eficacia en los sistemas a nivel región (específicamente, en América y Europa) que a nivel socio-económico, social y de cultura, tienen más similitudes.

El sistema regional se halla dentro de los lineamientos de la estructura universal de derechos de la persona tratado por la ONU. La estructura universal aporta al derecho de regional de derechos de la persona, además de las herramientas de orden internacional de derecho de las personas, y los organismos que se crearon para una mejor eficacia, se encuentran los Informes emitidos por los diversos Comités de la ONU. Se determinaron con la finalidad, por otra parte, de vigilar que se apliquen pertinentemente los Convenios y Pactos de orden internacional de derechos humanos; y por otra parte, para diagnosticar acerca del contexto de los derechos de la persona de cada Estado, con el objetivo de expresar propuestas y sugerencias, que resulten para provecho de la ciudadanía.

De acuerdo a lo señalado es relevante mencionar la importancia de los Informes que tienen las observaciones de CCPR, en relación a si se está aplicando o no el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en América

Latina. Se concluye por tanto que el contexto de los derechos de las personas en América Latina varía en los diversos países, partiendo de un enfoque geográfico, donde los derechos que con frecuencia se incumplen son: los derechos de la mujer, condición de vida de los internos en los penales, se violan los derechos de grupos vulnerables, existiendo impunidad

Existen grupos más frágiles como quienes se encuentran en situación de pobreza, siendo excluidos y marginados, y la respuesta que brinda cada país es insuficiente para lograr una mejora. Los Informes de la CCPR hacen visible el problema de la violación de derechos humanos, la finalidad es que los países puedan adoptar medios internos y externos, asimismo implementar los estudios serios para luego poner en marcha los planes que encaminan a la paz, con el objetivo de que esta situación cambie. Todo esto aportará el respeto de los derechos humanos de manera especial en poblaciones vulnerables lo cual es de mucha relevancia en América Latina (p. 16)

Nieto-Navia, R. (2011) en su artículo científico “El valor jurídico de las recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos y el bloque de constitucionalidad. International” el autor llegó a las siguientes conclusiones:

Es relevante considerar la coherencia entre la Constitución Colombiana y el monitoreo efectuado por los Comités internacionales acerca de los derechos humanos, ya que las personas que solicitan la intervención de estos Comités no pueden obligar al Estado Colombiano reglas ni juicios interpretativos que esta no hubiese aceptado de forma expresa a través de los procesos establecidos en nuestra Constitución. No obstante si el tratado internacional tiene un organismo autorizado para interpretar – una corte- es jurisprudencia es importante para las interpretaciones que realice la Corte Constitucional. (p. 184)

Escobar Hernández, C. (2019) en su artículo científico titulado “Sobre la problemática determinación de los efectos jurídicos internos de los «dictámenes» adoptados por Comités de derechos humanos” para la Revista

Española de Derecho Internacional, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

Ante este complejo y variable panorama solo un elemento puede considerarse realmente como una constante: la doctrina del TC sobre el significado del art. 10.2 de la Constitución y la interpretación de los pactos a nivel internacional acerca de los derechos humanos al momento de determinar los contenidos esenciales de los derechos que se reconocen por la Constitución, reconociendo y garantizando la eficacia de los mencionados derechos en el orden español.

A lo que ha de añadirse la continua negativa del TS a reconocer que las decisiones de los órganos internacionales de protección de derechos humanos, en especial los dictámenes de los Comités creados en virtud de tratados, puedan tener algún efecto en el ordenamiento español. 3. Sin embargo, el TS ha dado un giro copernicano a su anterior jurisprudencia al estimar un recurso de casación basado en términos sustantivos en las conclusiones y recomendaciones a que llegó el Comité CEDAW en su Dictamen 47/2012. Al pronunciarse sobre el mismo, el TS casa la SAN de 2 de noviembre de 2016, por la que dicho tribunal desestimaba las pretensiones indemnizatorias de la recurrente sobre la base de dos argumentos básicos que pueden resumirse de la siguiente manera: i) no existe en el Derecho español procedimiento alguno que permita dar cumplimiento a los dictámenes del Comité CEDAW; y ii) contrariamente a lo afirmado en el Dictamen del Comité, no se ha producido ningún supuesto de mal funcionamiento de la Administración de Justicia ni violación de derechos fundamentales de la demandante que permita otorgarle una indemnización por los daños padecidos. De esta manera, la AN ignora el contenido del Dictamen del Comité CEDAW, aunque sin pronunciarse expresamente y de forma general sobre su naturaleza y efectos jurídicos en el ordenamiento español, con la única excepción de declarar su falta de valor ejecutivo 9. (p. 244)

2.1.2.- Antecedente local

Sacaico (2018) en su tesis titulada: “Cumplimiento de los Dictámenes de los Comités de Derechos Humanos de la

Organización de las Naciones Unidas por parte del Estado Peruano”, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- 1.- Concluyendo que se debe identificar el grado en que se cumplen los dictámenes efectuados por el CCPR de parte de los Estados se derivan en tutelar los derechos, ello por motivo de que el Estado al revalidar el Tratado se incluyeron en las responsabilidades consideradas en el pacto.
Asimismo, son pocas las ONGs que han llevado denuncias a los comités, los abogados al no tener conocimiento de ello, no acuden al litigio internacional, pese a que es un procedimiento sencillo y sin costo.
- 2.- Determinando que las indemnizaciones en las que el Estado Peruano se demoró en dar cumplimiento fueron aquellas indemnizaciones individuales estables en la reparación.
- 3.- El artículo N° 40 del PIDCP señala las obligaciones de los Estados para que se muestren los reportes sobre las decisiones que tomaron y que hagan efectivos los derechos que reconocidos en el Tratado y acerca de los avances que efectuaron respecto al cumplimiento de dichos derechos, asimismo no se sujeta un tiempo determinado más que aquel determinado por el Comité dentro de sus jurisdicciones y su gestión. (p. 45)

2.2.- Bases Teóricas o Científicas

2.2.1 Comités de Derechos Humanos de la ONU

El Comité de Derechos Humanos es el organismo de peritos autónomos encargado de supervisar que el Pacto la aplicación del PIDCP por los Estados que son parte.

Todo Estado Parte debe informar periódicamente al comité acerca de la forma en que se ejercen los derechos dentro de su jurisdicción. En primer lugar cada Estado debe realizar un informe luego de haber transcurrido 1 año de haberse adherido al Pacto y después cada vez que

el comité lo requiera (generalmente cada 4 años). El comité examinará los informes y expresará su preocupación y recomendará al Estado Parte, ello como "observaciones finales".

Conjuntamente con el proceso de presentar informes, el art. N° 41 del Pacto acuerda que el comité deberá inspeccionar las acusaciones entre los Estados. Asimismo, el 1° Protocolo complementario brinda al comité capacidad para que se examinen las denuncias de los ciudadanos que las efectúan de manera personal vinculadas a presuntas vulneraciones del Pacto, que se cometieron por algún Estado Parte.

La facultad del Comité integralmente se ejerce al 2do Protocolo Potestativo del Pacto, relacionado a que se derogue la pena de muerte en lo que respecta a cada Estados Parte.

Es en Ginebra – Suiza, donde el Comité efectúa sus reuniones y por lo general realiza 03 etapas de consejos al año; luego se encarga de publicar los comentarios e interpretaciones de los contenidos de las determinaciones de derechos de la persona, llamadas observaciones generales acerca de diversos asuntos temas o su metodología para trabajar.

2.2.1.1 El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) fue adoptado por 74 (setenta y cuatro) Estados. El año 2015, 168 (ciento sesenta y ocho) Estados conforman el pacto, tiene un Prólogo y 53 (cincuenta y tres) artículos. Los múltiples derechos que reconoce el PIDCP son, en la práctica análogos a los derechos que reconoce la Declaración Universal. Las propiedades o particularidades

de los derechos normados en el PIDCP, están plasmados en su Art. 2.1, donde el país:

[...] promete avalar y respetar a todas las personas que están dentro de sus límites territoriales y estén sometidos a su competencia los derechos plasmados en el pacto, sin ningún tipo de diferenciación por cuestiones de idioma, creencias religiosas, género sexual, por cuestiones relacionados a etnias, ideología o posición política, nivel económico social, lugar de nacimiento.

Con referencia a la garantía, el organismo de control está dirigido por el Comité de DD.HH. (Art. 28). El Comité de DD. HH es el organismo de versados autónomos. En forma global, está conformado por 18 (dieciocho) componentes, a título individual (no representan a países, no es intergubernamental como la Comisión de DD. HH); sus funciones son: la aplicación y la supervisión del PIDCP; comentando la normatividad, y también tiene una función consultora.

El proceso de control, se hace de 3 modos:

- Primero. La estructura o régimen de informes por período (Art. 40). Los países tienen la obligación de los Estados están obligados a mostrar informaciones sobre la aplicabilidad del PIDCP y el contexto en que se respetan los DD. HH. en su Estado. El control es indispensable y sobre la normatividad que se adopta en la defensa de dichos derechos, se dirige al secretario de la ONU, quien lo enviará al Comité, para su estudio. Este informe se enviará también al Consejo Económico y Social de la ONU y a la Asamblea General de la ONU. Por ello este

trámite es coercitivo. El fundamental defecto es que ha sido realizado por cada país.

- Segundo. Las peticiones entre Estados (Art. 41 PIDCP). Cuando un país demanda o denuncia a otro país. Es una metodología de carácter método facultativo, esto tiene valor en el caso el otro país reconoce la jurisdicción del Comité de DDHH, como organismo que tiene jurisdicción para tener conocimiento del proceso. Por otro lado, cuando no existe arreglo, el Comité resuelve si existe o no existe violación.
- Tercero. Las acusaciones de tipo individual. Al Comité de DDHH, por individuos, que se consideran perjudicadas o víctimas de una infracción del Pacto, por un país, que haya admitido la jurisdicción del Comité.

El Comité de DDHH posee facultades de tipo limitado. Esto significa que solo puede hacer de conocimiento al otro país que se presume ser el infractor, quien, en un lapso de seis (6) meses, deberá contestar o absolver, por escrito, aclarando la cuestión, indicando las medidas preventivas que ha tomado para solucionar el impase. El Comité, tras tomar conocimiento escrito de la persona, mostrará sus investigaciones a él y al país. El Comité cuando consigue la responsabilidad de un país la sanción que pones de carácter moral y político, pero de ninguna manera de tipo jurídico. Además de ello, es importante que el país sea parte del Protocolo Facultativo de Derechos Civiles y Políticos suscrito el año 1966, para regular las demandas de tipo individual. La jurisdicción no procede automáticamente. Una disposición general del PIDCP facilita a los países que son partes a una suspensión de las

obligatoriedades aceptadas en «condiciones de excepción, que coloquen en riesgo la existencia del Estado», siempre y cuando que estas medidas:

- No sean discordantes con los restantes deberes asignados por el Derecho de carácter Internacional.
- No haya fundamentos discriminatorios basados en hechos culturales, niveles sociales o económicos, creencias religiosas, habla o idioma.
- Sean resueltas de modo oficial, y hechos de conocimiento de las naciones partes (Art. 4.1).

Por esto, están, descartados de suspensión (Art. 4.2), los derechos determinados en el artículo 6 (seis) relacionados a la vida; artículo 7 (siete) a no ser torturado; 8.1 y 8.2 a no ser esclavizado; artículo 15(quince) a la no retroactividad de las leyes penales; artículo 16 (dieciséis) a la afirmación de su calidad jurídica); y artículo 18 (dieciocho) a la libertad de creencia religiosa o de culto y libertad de pensamiento.

El PIDCP tiene, además, 2 formalidades:

- El primero: El Potestativo al PIDCP, suscrito en los EE.UU. (New York), el 16 del mes de diciembre del año 1966, por 35 naciones o Estados, que rindió, el 23 de marzo del año 1976; y el año 2015, se ratificó por 115 naciones, ya que 168 Estado ratificaron el PIDCP, y 115 naciones, la formalidad Facultativa al PIDCP.
- El Segundo: El Facultativo al Pacto (PF 2–PIDCP), con relación a la derogación de la condena de muerte, suscrito en New York, el 15 del

mes de diciembre del año 1989, por 37 países, rigiendo el 11 de julio del año 1991. En el año del 2015, tenía 81 naciones.

2.2.1.2. Directrices sobre las medidas de reparación otorgadas en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. En las presentes directrices se ofrece un panorama de la jurisprudencia del Comité, establecida en sus dictámenes sobre la comunicación individual presentada con arreglo al Protocolo Facultativo, a la hora de solicitar a los Estados partes que proporcionen una reparación íntegra a las personas que hayan visto vulnerados los derechos que les confiere el Pacto. Las directrices tienen por meta cohesionar diferentes puntos de vista garantizando la armonía con la finalidad de que la jurisprudencia del Comité de un resultado más eficaz, dejando la posibilidad para facilitar en el futuro ajustes en relación al desarrollo de los sucesos en este campo
2. Cuando el Comité concluye que mediante un aviso personal o una denuncia individual toma conocimiento de trasgresiones de los derechos humanos y que dichas violaciones están estipuladas y reconocidas dentro de los pactos o acuerdo inmediatamente debe ordenar medidas destinadas a proporcionar una reparación íntegra a los agraviados o víctimas como indemnizaciones pecuniarias y reparaciones de otra índole, para evitar que en futuro sucedan trasgresiones análogas (garantías de no repetición). Al determinar

esas medidas, el Comité procura ser coherente y adopta un enfoque similar en situaciones análogas.

3. La base jurídica para la ordenación de medidas de reparación en los dictámenes del Comité son las obligaciones que incumben a los Estados partes en virtud del artículo 2 del Pacto, en función de las cuales el Comité solicita a los Estados partes que, en un plazo de 180 días, presenten información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar el dictamen del Comité. Este también solicita siempre a los Estados partes que publiquen el dictamen del Comité y, cuando procede, especifica el idioma o los idiomas en que ello debe hacerse.
4. Uno de los factores que tiene en cuenta el Comité para determinar las medidas de reparación es la posición de las partes en la comunicación en cuestión, si bien evita circunscribirse a una codificación rígida. Así pues, al tramitar las comunicaciones, el Comité aconseja a los autores que indiquen en sus escritos los tipos de reparación que desean obtener. A continuación, se pide a los Estados partes que formulen observaciones específicas sobre ese elemento de los escritos de los autores. El Comité utiliza la información proporcionada por los autores y los Estados partes a este respecto únicamente como referencia, ya que no está obligado por ella ni ha de ceñirse a ella en su examen del caso.
5. Al determinar las medidas de reparación que resultan adecuadas, el Comité debe tomar en consideración las circunstancias específicas

de la comunicación. Por ejemplo, en algunos casos el Comité ha adoptado decisiones teniendo en cuenta la existencia de una dimensión de género o la cosmovisión de un grupo indígena.

Restitución

6. El Comité solicita a las naciones partes que presten medios de restitución con el objetivo de reponer derechos que han sido quebrantados. La restitución de sus derechos consiste en reincorporar a la víctima en su trabajo que perdió como secuela de la trasgresión realizada.
7. En los casos de privación de libertad, el Comité está en condiciones de pedir que se libere al individuo privado de su libertad, solicitar a la autoridad de carácter nacional que examinen las motivaciones por las que le quitaron la libertad u otorgar a la nación la oportunidad de que vuelva a juzgar el caso o en todo caso liberar al individuo privado de su libertad. Ante estas situaciones el Comité adopta un enfoque flexible y decidiéndose de acuerdo o de conformidad a los contextos específicos de cada caso.

Rehabilitación

8. El Comité estudiará si dentro de las reparaciones si en estas se de insertar las medidas que faciliten una restitución completa. Por ello, obliga al país parte que esta obligad a dar a la agraviada o |a la víctima o a sus condescendientes familiares, procediendo a un

auxilio psicológico o un tratamiento por un profesional médico, o dinero para sostener los costes de aquellos tratamientos.

Indemnización

9. Por norma general, el Comité no especifica cantidades de dinero.
10. Cuando proceda, el Comité debe indicar expresamente que la indemnización ha de abarcar los daños tanto materiales como morales (o no materiales).

Medidas de satisfacción

11. Al establecer las medidas satisfactorias, el Comité considera los siguientes factores:
 - a) En el caso de que resulte, el Comité puede mencionar en su resolución se determine que hubo un quebrantamiento o infracción al Acuerdo, desde ya este acto viene a ser un modo de reparación. Ello no obstante el Comité está en condiciones de ordenar otras medidas de reparación.
 - b) En otras situaciones, el Comité solicita a la nación parte que realice una averiguación de los hechos que se consideren trasgresiones de los derechos enumerados en el Acuerdo, como en los asuntos de desapariciones forzosas, ejecuciones realizadas al margen de la ley o extrajudiciales y actos de tortura. El Comité ordena que las averiguaciones deben realizarse de manera pronta y

que los violadores de los derechos intrínsecos deben ser presentados al poder judicial del Estado parte.

- c) Cuando resulta, el Comité pide a las naciones partes que acojan medios de medidas para cambiar, bajar o no realizar una condena.
- d) El Comité está en condiciones de pedir a las naciones partes que permitan ofrecer informaciones sobre el sitio de inhumación de individuos que fueron sentenciados a la pena de muerte y ejecutados.
- e) El Comité está en condiciones de pedir a los países partes que se disculpen de modo público, de forma particular en los casos de trasgresiones difíciles en los que las reparaciones ordenadas no son suficientes para restituir el daño ocasionado. El Comité considera todo esto al momento otorgar la reparación.
- f) El Comité está en condiciones de pedir a los países partes otras retribuciones como la edificación de un obelisco o una placa recordatoria, o poner nombre de calles o cambiarlos.

Garantías de no repetición

12. Las garantías o cauciones de no repetición poseen una trascendencia generalizada, siendo fundamentales para que no vuelvan a suceder estas trasgresiones de los derechos humanos.

13. A continuación figuran algunos ejemplos de garantías de no repetición:

- a) Cuando la normatividad legal de las naciones parte están en contra de las obligaciones que es coercible por el Pacto, el Comité debe pedir su modificatoria o derogatoria para que se adecuen al Acuerdo. El Comité debe indicar cuales, son las normas y leyes, inclusive los reglamentos que han de ser derogados o ser motivos de modificatorias y también se debe indicar las leyes jurídicas de carácter internacional a las que se deben adecuar.
- b) El mejoramiento de los sitios de encarcelamiento de conformidad a las leyes internacionales.
- c) La modificatoria de los procesos de carácter oficial, estando obligado el comité de ser lo más posible específico.
- d) Cuando todo lo anteriormente mencionado proceda, el Comité debe orientar los medios de capacitación para concientizar a las autoridades capacitándoles al policía de resguardo, las autoridades judiciales, así como a los trabajadores médicos y administrativo, con la finalidad de evitar se vuelva a repetir las trasgresiones motivo de la comunicación.

2.2.2.- Factores de inconcurrencia al Comité de Derechos Humanos de la ONU

Se denomina factores de inconcurrencia a aquellos que contribuye a producir un resultado siendo en este caso aquellos factores que imposibiliten a los abogados litigantes a acudir al comité de Derechos Humanos Civiles y Políticos.

A su vez es necesario establecer que estos factores de inconcurrencia están relacionados con la realidad social pues es de entender que el factor de inconcurrencia va a surgir de la sociedad que es donde todas las personas conviven y desarrollan entre sí. Teniendo esto presente escribimos algunos factores como lo son:

a) Desconocimiento

Podemos definirla como la carencia de publicación relacionada a una cosa o carencia de comprensión de sus cualidades, asociaciones y su propia. También hay que tener en cuenta que el desconocimiento puede darse a la falta de interés de conocer algo y permanecer en la ignorancia que una persona quiere, sin saber las ventajas de toda persona cuando tiene conocimientos amplios o cuando acumula mayor conocimiento o no tiene la intención de adquirir conocimiento. Habría que diferenciar por un lado el desconocimiento de los abogados sobre el comité de derechos humanos y por otro el desconocimiento de los ciudadanos.

Sobre el desconocimiento de los abogados peruanos sobre los comités de derechos humanos puede estar relacionado a un desinterés propio sobre el derecho Internacional Público, pues es de resaltar que cada abogado litigante se inclina a diferentes ramas de Derecho, por otro lado, también se pueda deber a la poca publicidad que se le da al Comité de Derechos Humanos, pues la información sobre el acceso al comité es muy escasa.

Si hablamos de desconocimiento es inevitable no mencionar a los ciudadanos peruanos pues son ellos los que requieren el servicio

brindado por los abogados para que representen sus intereses ante los juzgados. Así pues, la información que ellos reciban sobre el derecho supranacional será limitada a lo que sus abogados les comenten. Por lo que el desconocimiento sobre los comités perjudica el acceso a un órgano internacional que vele por el reconocimiento de los derechos Humanos.

b) Desconfianza

En la falta de confianza, esto se considera la carencia de seguridad o la pérdida de seguridad en uno mismo, todo esto para actuar libremente y sin presiones; por otro lado la desconfianza ante la falta de esperanza que se da en algo material o en una persona así como la carencia de seguridad sobre lo que va ocurrir en el futuro.

El individuo que desconfía adivina o sospecha que algo malo sucederá de un modo preconcebido: por esto no le da su confianza.

La definición de desconfianza es muy rara, por ello para que un individuo actúe o se encuentre en esa situación, que le haya sucedido algo antes, como una decepción actuando de una manera para no volver a cometer el mismo error. (Julián Pérez Porto y Ana Gardey, 2018)

Dentro de este orden de ideas relacionamos la falta de inconcurrencia a los Comités de derechos Humanos de los abogados y Ciudadanos peruanos a la desconfianza ya sea a obtener un resultado negativo de un órgano internaciones o al hecho que se sientan desconfiados de la justicia.

c) Falta de economía

Es la escasez o falta de recursos económico, pero para ello vamos a definir lo que significa economía desde varios puntos de vista, así tenemos en primer lugar que economía, es el conjunto de actividades que realiza el hombre para su sustento diario, otra definición es que economía viene a ser la producción, distribución cambio y consumo de bienes y servicios, y finalmente podemos dar otra definición que viene a ser que la economía es la ciencia que estudia los recursos escasos que se encuentra y su equitativa distribución. Por lo tanto, la falta de economía que es un problema que impide el desarrollo de manera normal de una actividad esta escasez, por lo tanto, requiere de manera urgente una determinada e inmediata solución para que el individuo que les falta economía pueda dar cumplimiento a sus metas y objetivos.

Los problemas de carácter o índole económicos son variados y de diferentes niveles. Y también en estos casos podemos mencionar muchos ejemplos, supongamos que una pareja de jóvenes contrae matrimonio sin tener empleo ni profesión que lo respalde, entonces al tener un hijo se encuentran en una necesidad apremiante para poder alimentar a su hijo y a ellos mismos y esta carencia hace que se vuelvan personas amargadas, otro ejemplo es lo que comúnmente ocurre, es cuando las personas tienen trabajos esporádicos o trabajos de corta duración o a plazo determinado, y después de cumplir su tiempo de contrato sale del centro laboral y busca un nuevo trabajo y en esa intervalo no tiene los recursos económicos para poder subsistir, ello les

lleva muchas veces a cometer delito agravando su situación personal y económica. (Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado, 2015).

En ese sentido podemos asociar los problemas económicos como causa de inconcurrencia a los Comités de Derecho Humanos, partiendo de que las costas de un proceso pueden ser muy caras y los individuos en la sociedad en su gran mayoría carecen de una economía estable para contratar un buen abogado.

2.3.- Marco Conceptual

a) **Auto-determinación.**

Es el derecho de las personas de decidir su futuro gubernativo, asimismo el desarrollo socio-económico, y cultural, sin injerencias externas a su jurisdicción.

b) **Declaración.**

Es un mecanismo internacional que fija modelos y preceptos para el amparo y consideración de los derechos humanos. Asimismo, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hay otras relevantes tal como la DDP I y los Organismos resguardan los DD. HH. Estos elementos no solicitan revalidación, son realizados y adoptados frecuentemente por los países en el marco del CDH de la ONU y de la Asamblea General de la ONU.

c) **Derechos Humanos Civiles y Políticos.**

Son aquellos derechos referentes a la implicancia en la vida cotidiana, tal como los derechos a la seguridad, las libertades y el derecho a la vida, equidad ante la ley, la identidad; libertad de opinión y conciencia, de

palabra y para expresarse, de religión, de prensa, de reunión y de circulación y manifestaciones pacíficas; la seguridad contra el suplicio; el derecho a ser enjuiciado y al amparo judicial; y el derecho a elegir y a ser electo, por señalar algunos.

d) **Instrumentos Internacionales.**

Es el compuesto de documentos tales como pactos, preceptos, criterios y enunciados que disponen leyes y fundamentos internacionales adaptables a los derechos de la persona. También contienen los tratados revalidados por el Estado, además de distintos escritos como la DUDH, la Declaración acerca de los Derechos de la Población Indígena. Tiene como meta u objetivo la protección de conglomerados de personas indígenas que se encuentran en zonas inhóspitas de un país,, incluso estas personas llamas aborígenes no saben en qué país están viviendo, por ello es que existen organizaciones como la anteriormente denominada que protegen a los indígenas, como también lo realizan las organizaciones mundiales que han sido creados efectivamente para hacer cumplir la Ley, entre otros. (Organización de las Naciones Unidas, s.f.)

e) **Obligaciones de Derechos Humanos.**

Los Estados son impuestos a avalar el acatamiento del derecho internacional de los derechos de la persona; más aún puesto que han revalidado ciertos pactos. Los países que todavía no han revalidado los tratados son impuestos a respetar los preceptos universales del derecho tradicional internacional, como, el derecho a no ser sometido a opresión ni a servidumbre, al amparo frente al martirio, etc. De la misma forma, estos

deberes, tanto de realizar o de no realizar, involucran labores de resguardo, avance y respaldo de los derechos humanos, así también prevención de violaciones y reparación a los perjudicados. Entre estas responsabilidades están la concordancia de su reglamentación interna haciéndola factible con sus responsabilidades a nivel internacional, la aceptación de medidas administrativas, políticas o de otro carácter, así como la formación institucional requerida para poner práctica todos estos compromisos.

f) **Pacto.**

Convenio ineludible dado entre Estados; utilizado como sinónimo de Acuerdo o alianza. Los tratados más notables acerca de DD.HH. internacionales, se firmaron en 1966, el PIDCP y PIDESC.

g) **Ratificación.**

Un Estado determina legalmente y adecuadamente que se quiere convertir en un Estado Parte en un convenio. Esa declaración de intención consecuente se efectúa mediante de la revalidación del convenio, haciendo éste ineludible para el Estado. El Estado que “firma” solo un convenio, se responsabiliza para no obstaculizar su validez y a respetar su propósito, aun cuando todavía no toma directamente los compromisos específicos originarios del mismo. El Estado que firmó un pacto y pretende ser Estado Parte, podrá realizarlo a través de adherirse al mismo, lo cual causa los mismos resultados que la revalidación. Algunos convenios consienten la elaboración de algunas discreciones a ciertos atributos del tratado; pero, no se permiten las discreciones que vayan contra la finalidad en sí.

2.4.- Marco Legal

Constitución Política del Perú

Prevalencia de los tratados internacionales de derechos humanos

CAPÍTULO II DE LOS TRATADOS

Artículo 55°.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56°.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: Derechos Humanos. Soberanía, dominio o integridad del Estado. Defensa Nacional. Obligaciones financieras del Estado. También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57°.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República. La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

Código Procesal Constitucional:

El código procesal constitucional en el Cap. X reconoce a los organismos internacionales competentes del cual se depende lo siguiente:

Artículo 114.- Organismos internacionales competentes. Según artículo 205 de la Carta Magna, los organismos mundiales a los que puede recurrir cualquier persona privados de sus derechos pueden ir a instituciones que han sido suscritos por la Carta Magna y estos son: el Comité de Derechos Humanos de la ONU la CIDD.HH de la OEA.

Art.115.- Ejecución de resoluciones. Las resoluciones de los organismos a cuya jurisdicción está sometido el Perú no requieren, en ningún momento un examen previo a. Dichas resoluciones son hechas de conocimiento al Presidente del Poder Judicial, quien, a su vez, las deriva al tribunal donde se agotó la competencia disponiendo su realización por el juez, en cumplimiento de la Ley N° 27775, que legisla la ejecución de sentencias.

Art. 116.- La Corte Suprema del Perú en nuestro caso y el TC deberá remitir de manera obligatoria en concordancia y conexas con el art. 114, las resoluciones y documentos así como los actuados del proceso que dieron origen a la petición, para resolver de un modo mejor.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1.- Método de Investigación

Método de Análisis y Síntesis

También se aplicará el método del análisis y síntesis, el análisis se trata de separar las partes de dichas realidades hasta que lleguen a conocer los elementos básicos que los forman y los vínculos existentes entre ellos. La síntesis, se trata de componer un todo por unión de sus elementos, que puede realizarse al unir las partes, organizándolas de diferentes formas.

Es así que en nuestra investigación el análisis se realizará para examinar por separado los diversos aspectos de factores de inconcurrencia al comité de

Derechos Humanos y comités de Derechos Humanos relacionados con nuestro objeto de estudio y la síntesis nos ayudó a integrar los diversos aspectos analizados para luego arribar a manera de conclusiones sobre el comportamiento de las variables en estudio.

Acorde Azañero determina que es de análisis porque es un procedimiento de conocimientos que se comienza con identificar cada una de las partes que se caracterizan una realidad. Así se determina la relación causa-efecto entre las partes del objeto. También determina que es de Síntesis, porque es un procedimiento que va de lo simple a lo complejo, de las causas a los efectos, de las partes al todo, del principio al resultado. (Azañero Sandoval, 2016, .117)

Métodos específicos

Método Hermenéutico:

El método hermenéutico hace posible comprender el significado del elemento investigado partiendo de un triple enfoque: a) la del fenómeno en sí; b) la de su conexión sistémica con una totalidad mayor, y; c) su conexión con el ámbito histórico – social en el que se desarrolla. Se puede entender como el arte de entender acciones humanas partiendo de interpretar la realidad lingüística y el canón psicológico de quien lo genera.

El método hermenéutico es un método fundamental en las investigaciones jurídicas, ya que puede implementar el conocimiento a partir de fundamentos teóricos frente a un contexto jurídico. Por lo cual es básico contar con este método

Método particular

Método Exegético

En el presente estudio se utilizará el método exegético, por ser un método útil para interpretar que se usa en la investigación de los textos legales y que se basa en la manera en la que se redactó la Ley. Se estudia a través del análisis de las normas de la gramática y el lenguaje.

3.2.- Tipo de Investigación

El tipo de Investigación fue básica ya que con los datos obtenidos se entenderá si existe relación entre las variables planteadas, a la vez que, se desarrollara el aspecto teórico y no se dará manipulación de las variables de estudio, sino se ampliara hacia el conocimiento teórico académico. (Galán, 2009)

También (Oseda et al., 2018) conceptualiza a los estudios básicos, como un estudio doctrinario o teórico, también lo denominan investigaciones dogmáticas o sustantivas. Su fin es aumentar los conocimientos teóricos, basado en los ya existentes, teniendo en cuenta que no se debe verificar con ningún factor de carácter práctico.

3.3. Nivel de Investigación descriptivo

La presente investigación, acorde a las cualidades y metas propias del estudio, comprende un nivel Descriptivo, “en el sentido de la descripción de la información y cualidades de la población en estudio” (Oseda et al., 2018), caracterizada por comentar la funcionalidad del mismo.

3.4.- Diseño de la Investigación

La investigación cualitativa, denominada también metodología cualitativa, es un método de investigación que se propone realizar la evaluación de la información obtenida mediante recursos como entrevistas, conversaciones, registros, memorias, entre otros, con la finalidad de averiguar en su significado profundo.

Es un diseño de estudio de uso amplio en las ciencias sociales, se basa en apreciar e interpretar las cosas en su entorno natural.

El Diseño es la Teoría Fundamentada (Grounded Theory) es un método de estudio en el que la teoría surge a partir de la información (Glaser y Strauss, 1967). Es una metodología cuya finalidad es identificar procesos sociales básicos (PSB) como punto central de la teoría.

Su esquema es el siguiente:



Donde:

M: Muestra, Doctrina y manuales sobre jurisdicción supranacional

O: Observación

3.5.- Supuestos

3.5.1. Supuesto General

Los factores por el cual los abogados no acuden al Comité de Derechos Humanos son por la poca divulgación normativa sustantiva y procesal jurídica para acceder a los Comités.

3.5.2. Variables (definición conceptual y operacional)

Factores de Inconurrencia: Factores que impiden la concurrencia de los abogados litigantes y ciudadanos peruanos a los Comités de Derechos Humanos de la ONU.

Comités de derechos Humanos: órganos de expertos independientes que supervisan la aplicación del pacto de derechos Humanos Civiles y Políticos en los estados partes.

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable X	DEFINICION CONCEPTUAL	Dimensión	Indicador
Factores de Inconurrencia	Se denomina factores de inconurrencia a aquello que contribuye a producir un resultado siendo en este caso aquellos factores que imposibiliten a los abogados litigantes a acudir al comité de Derechos Humanos Civiles y Políticos.	Normativa sustantiva Pacto de Derechos Humanos Civiles y Políticos	Constitución
			Ley Especiales
			Códigos
		Normativa adjetiva Procesal	Gnosis jurídica
Código procesal Constitucional			

Variable Y	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	INDICADOR
Comité de Derechos Humanos de la ONU	Órganos de expertos independientes que supervisa la aplicación del pacto de derechos Humanos Civiles y Políticos en los estados partes.	Procesal Pactos internacionales Órganos de los tratados	Reglamento/Formato o formulario
			Accesibilidad

3.6. Población y muestra.

3.6.1. Población

Doctrina y manuales sobre jurisdicción supranacional

3.6.2. Muestra

3.6.3. Muestreo

Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia

3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

- **Observación directa:** Al no ser posible efectuar un experimento, puede ser porque técnicamente no pueden manipularse las variables o en el caso de que sea muy costoso realizarlo, la forma sustituta entonces consiste en estudiar las variables en su ámbito natural mediante la observación directa. (Dulzaides, 2004)

Asimismo, las investigaciones teóricas sirven para recopilar datos ya existentes referidos principalmente a las dimensiones y a las variables materia de estudio.

- **Análisis de Documentos:** Es una técnica para la extracción de información que sirve y se da en base al estudio. Mediante el análisis de documentos se ponderan datos para así describir el objeto de investigación. (Dulzaides, 2004)
- **Fichas de observación:** Los datos fueron recolectados empleando fichas de observación, que permitirá la organización e investigación de los datos recopilados mediante el análisis de datos y la revisión de casos.

3.8.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- a) Técnicas epistemológicas
- b) Técnica de fichado
- c) Análisis documental

3.9.- Rigor Científico

Mediante la investigación se canalizo la inclusión del objeto de estudio desde diversas ópticas o teorías orientadas al tema en estudio, ópticas que permiten una contraposición y comparación entre diversas perspectivas de la variable X, con lo cual, se otorga una densidad a los análisis.

En cuanto a la credibilidad de la investigación, es tratado desde la información y el diseño pueden ser replicables porque son fundamentos derivados de la variable Y, siendo que los métodos son riguroso y coherente en cuanto a las variables Factores de inconcurrencia a los Comités de la ONU Y Comités De Derechos Humanos de la ONU.

Por otro lado, la confiabilidad establecida manifiesta la coherencia entre la variable X factores de inconcurrencia a los comités de derechos Humanos y la variable Y Comité de Derechos Humanos de la ONU, desde el punto entre la pregunta de investigación ¿Qué factores impiden acudir a los comités de derechos humanos de la ONU por parte de los abogados del Estado Peruano? El supuesto planteado los factores de Inconcurrencia evitan que los abogados litiguen en los comités de Derechos Humanos Y el análisis propuesto desde el aspecto metodológico.

En relación a la adecuación metodológica, tenemos que la pregunta general de la investigación refleja la coherencia entre el método planteado y la coherencia con el tema de investigación, dándose que el análisis de datos se relaciona con lo que se indaga.

3.10.- Aspectos éticos de la Investigación

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y

respeto a los derechos de igualdad y terceros (Universidad de Celaya, 2011). Se tomó responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestó la información de la identidad de los individuos que participaron.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- Presentación de Resultados

4.1.1 Del Supuesto General

Los factores por el cual los abogados no acuden al Comité de Derechos Humanos son por la poca divulgación normativa sustantiva y procesal jurídica para acceder al Comité.

De acuerdo al análisis del Artículo científico: Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Para analizar los Informes del Comité IDH en América Latina

Que se dice sobre los factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas

Al análisis sobre los factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, una mejor administración se ha logrado en los regímenes regionales que protegen

los DD.HH. tal como se puede observar en la realidad europea y la realidad interamericana que se parecen, en los aspectos culturales, sociales y económicos. El fundamental aporte del régimen mundial sobre derechos humanos que principalmente lo traza las Naciones Unidas son los organismos y los instrumentos creados para una mejor certeza, y todo este aporte se encuentran establecidas en los Informes que hacen de conocimiento los variados Comités de las Naciones Unidas (ONU).

Que se dice sobre la normativa sustantiva importante para acudir al Comité IDH de la ONU.

Al análisis sobre la normativa sustantiva importante para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, con relación a la fiscalización y control para garantizar la vigencia de los derechos humanos es realizado por el Comité de DD.HH. (Art. 28), que se creó para ello y no mediante la Comisión de DD.HH.. El Comité de DDHH es una sección de técnicos autónomos. Cuenta con 18 (dieciocho) funcionarios, a título individual (no representantes de naciones, como sucede en la Comisión de DD. HH); su jurisdicción es contenciosa, aplicando el PIDCP; y por otro lado sirve como un órgano de consulta, dando una interpretación jurídica del Acuerdo haciendo comentarios adicionales a dichas disposiciones normativas.

Que se dice sobre las medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas

Del análisis sobre las medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas Tercero, se tiene las denuncias o demandas realizadas por personas al Comité de DDHH, que se consideran parte agraviada o víctimas de una trasgresión al Acuerdo, por un país, que haya admitido la jurisdicción del Comité.

De acuerdo al análisis del Informe de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos al Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos Sobre los Derechos Humanos en el Perú

Que se dice sobre los factores impiden acudir al Comité IDH de la ONU.

Del análisis sobre los factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, la naturaleza, efectos y oponibilidad frente a los poderes públicos de las determinaciones de los organismos de orden internacional que protegen los derechos humanos ha sido objeto de una reiterada discusión así en el dogma como en la legislación, que se inicia en buena medida con el tratamiento del caso Barberá, Messegué y Jabardo ante la AN, el TS y el TC 7, y que se ha mantenido como una constante hasta nuestros días, proyectándose tanto sobre las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como sobre los dictámenes adoptados por diversos Comités creados por tratados internacionales de derechos humanos en los que España es parte.

Que se dice sobre la normativa sustantiva importante para acudir al Comité IDH de la ONU.

Del análisis sobre la normativa sustantiva importante para acudir al Comité IDH de la ONU, a fin de valorar la importancia del efecto interpretativo de las determinaciones de los Comités creados por pactos de derechos humanos, baste con recordar que el valor jurídico y el peso reconocidos a las interpretaciones emanadas de los mismos ha sido reconocido por otros órganos y tribunales internacionales 19

Que se dice sobre las medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité IDH de la ONU.

Del análisis sobre las medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité IDH de la ONU, la interpretación que el Comité de a las disposiciones de la Convención no puede ser desconocida para definir el alcance de las responsabilidades derivadas del tratado, y está llamada a tener efectos sobre los Estados parte al menos en la medida en que hayan reconocido competencia al Comité para la recepción y evaluación comunicaciones a nivel individual en las que se pretenda que el Estado no ha aplicado o ha aplicado incorrectamente, violándolas, las obligaciones contenidas en la Convención.

De acuerdo al análisis del Informe N° 07-2015-JUS-DGDH-DAIPAN-RAR

Que se dice sobre los factores impiden acudir al Comité IDH de la ONU.

Del análisis sobre los factores impiden acudir al Comité IDH de las Naciones Unidas (ONU), se posee las resoluciones tienen propiedades de una decisión de carácter judicial, porque “resuelven con mentalidad de tipo judicial, definición que introduce el comportamiento independiente e

imparcial de los funcionarios del Comité, sumado al carácter o de tipo concluyente de las decisiones”.

Con referencia a esto, Daniel O’ Donnell afirma que, la función principal del Comité es ver si los Estados que son parte del Pacto o Acuerdo están cumpliendo con las leyes y reglamentos del Comité de las Naciones Unidas, y para ello actúa de modo imparcial, tanto en una denuncia de Estado a Estado o en el caso de un particular a el Estado, entonces una vez recibido la denuncia corre traslado al emplazado para que tenga la oportunidad de defenderse y su fallo no se puede condicionar ni tampoco apelar por lo tanto convierte una obligación de tipo genérico en una obligación de carácter concreto, que afecta en la trasgresión continua de un derecho propio. Por ello, su fallo es obligatorio e imperativo.

En esa medida, es oportuno considerar que es una obligación de los Estados frente a la determinación de la violación de los Derechos Humanos Reparar los daños producidos, como la ha determinado en su oportunidad la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que se dice sobre la normativa sustantiva importante para acudir al Comité IDH de la ONU.

Del análisis sobre la normativa sustantiva importante para acudir al Comité IDH de las Naciones Unidas (ONU), por un dictamen que fue aprobado por el Comité de DD.HH. el 24 del mes de octubre del año 2005 con referencia al comunicado N°1153/2003, el concerniente Comité califica el nivel de cumplimiento por parte del Perú centrado en los siguientes factores:

- Recomendó que el Perú realice las siguientes actividades:

“9. Considerando que por ser miembro en el Protocolo Facultativo la nación Parte se somete a la jurisdicción del Comité para verificar si existió o no trasgresión a los derechos humanos estipulados en el Pacto y que, de conformidad al art. 2(dos) del Acuerdo, la nación Parte garantiza a todos las personas que están en su territorio se sujeten a su competencia de los derechos registrados en el Pacto ofreciendo recursos efectivos cuando se compruebe una trasgresión, el Comité quiere Recepcionar del país Parte, en un lapso de 90 (noventa) días, informes sobre la adopción de medidas para cumplir el mandato del dictamen. Se solicita a la nación Parte la publicación del dictamen realizado por el Comité”.

Que se dice sobre las medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité IDH de la ONU.

Del análisis sobre las medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, existe una serie de disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú que se refieren a las responsabilidades de orden internacional aceptadas por el Estado peruano y que, a la luz de la presente opinión técnica, no puede obviarse. En primer lugar, es oportuno recoger lo dispuesto en el artículo 55 de nuestra Carta Magna indica que los tratados y pactos que ha celebrado el Estado y que se encuentran vigentes se encuentran dentro de la legislación interna, por lo cual, los tratados y pactos acerca de los Derechos fundamentales de la Persona, se

incluyen de manera automática al derecho nacional mediante su revalidación de acuerdo al proceso ya determinado (teoría monista).

En concordancia con lo anteriormente mencionado debe mencionarse que de conformidad a la Cuarta Disposición Final de la Carta Magna del Estado pide que las leyes en relación a las libertades y los derechos que la Carta Magna contiene tienen una interpretación con la Declaración Universal de DD.HH. y con los Pactos internacionales que se ratificó por el Estado peruano, en conexas y concordancia con el art. V del T.P. del Código Procesal Constitucional.

En la misma recta el TC del Perú en su resolución final (sentencia) del Exp. N° 0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC ha indicado que el Derecho Internacional de los DD. HH. constituye parte de nuestra realidad jurídica, consecuentemente se aplica dentro del Estado o país, lo que quiere decir que todos los derechos humanos estipulados en los Tratados forman parte de nuestro acervo jurídico nacional, por lo tanto, el Ministerio Público y el Poder Judicial, están obligados a su cumplimiento. El TC primigeniamente a la sentencia anteriormente citada indico en el Exp. N° 2798-04-HC/TC que “El mandato de carácter imperativo se deriva del comentario de los DD.HH., esto significa que la administración pública peruana debe cumplir obligatoriamente las leyes y la jurisprudencia estipuladas en los Pactos Internacionales de DD.HH”.

Así, lo defendido por el TC máximo intérprete de la Carta Magna menciona en el art. 1° indica en esta norma de carácter constitucional que la defensa del individuo humano y de su dignidad es la finalidad suprema

de la nación; concordante con el art. 44 de la Carta mencionada determina del deber del Perú debe garantizar la vigencia de los DD.HH. También el PIDCyP y la Convención de carácter vinculante u obligatorio, aceptados por el Perú conforman fragmento del derecho peruano.

De acuerdo al análisis del Luchas locales, cortes internacionales. Una exploración de la tutela a diversos niveles de los DD.HH. en Latino América

Que se dice sobre los factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas

Del estudio sobre los elementos que frenan asistir al Comité de DD.HH. de la ONU, se acepta esta interrelación desde la óptica, del derecho de los países de la región, el problema que se enfrenta es la discordia existente muchas veces entre el derecho nativo o doméstico con el derecho internacional, esta dificultad ha sido materia de estudio e investigación en otras jurisdicciones, por lo que se plantea la siguiente interrogante: ¿Cómo se integra el derecho de los países con el derecho internacional en relación al respeto de los DD.HH. y como deben actuar en las decisiones las Cortes de carácter Internacional dentro de un país?.

Que se dice sobre la normativa sustantiva importante para acudir al Comité IDH de la ONU.

Del análisis sobre la normativa sustantiva importante para acudir al Comité IDH de la ONU, observa que el derecho internacional mejora e incide positivamente en la administración de justicia de las cortes de los

países conformantes del Pacto que buscan defender los DD.HH. Así, en América Latina, donde las Cortes son frágiles, la aplicabilidad del derecho internacional relacionados a los DD.HH. en los países de América de habla Latina fortifica a las Cortes de carácter nacional. Finalmente, podemos agregar que los traslados sociales y los movimientos y reclamos de tipo social encontraron en el derecho internacional una herramienta para materializar sus reclamaciones.

Que se dice sobre las medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité IDH de la ONU.

Del análisis sobre las medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité de DD.HH. de la ONU, es importante diferenciar los reclamos o las denuncia que se hacen a nivel nacional y otra las denuncias a nivel internacional, particularmente en lo referente a la protección los DD.HH.. Pero hay que entender que existe una interrelación e interdependencia entre los derechos nacionales e internacionales referente a la protección de los derechos fundamentales del hombre que vienen a ser los derechos humanos: es lógico considerar que el derecho internacional se edifica a través de la fortificación del estado de derecho en los países de la región, o inversamente.

4.2. Discusión de Resultados

4.2.1. Del Supuesto General

Los factores por el cual los abogados no acuden al Comité de Derechos Humanos son por la poca divulgación normativa sustantiva y procesal jurídica para acceder al Comité.

Factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas

De la ficha de observación 1, se tiene que una mayor eficacia en las estructuras regionales de tutela de los derechos de la persona humanos (específicamente, en América y Europa) que, a nivel socio-económico, social y de cultura, tienen más similitudes. El sistema regional se halla dentro de los lineamientos de la estructura universal de derechos de la persona tratado por la ONU. La estructura universal aporta al derecho de regional de derechos de la persona, además de las herramientas de orden internacional de derecho de las personas, y los organismos que se crearon para una mejor eficacia, se encuentran los Informes emitidos por los diversos Comités de la ONU. De la ficha de observación 2 la naturaleza, efectos y oponibilidad frente a los poderes públicos de las determinaciones de los organismos nivel internacional que se encargan de tutelar los derechos humanos ha sido objeto de un reiterado debate tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Es así que Pezzano (2014) en su artículo científico “Las obligaciones del estado en el sistema universal de protección de los Derechos Humanos”, el autor desarrolla sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los distintos pactos de Derechos Humanos teniendo en cuenta tres dimensiones de las obligaciones que son: cooperar, promover y asegurar.

Teniendo relación con nuestra investigación en el sentido de que es deber del estado promover el disfrute de los derechos consagrados en el pacto de derechos Civiles y políticos a su vez dar a conocer la existencia del comité de derechos Humanos civiles y políticos para fines que sean necesarios.

Del análisis de las dos fichas y del antecedente se puede determinar que los dictámenes de los comités son vinculantes para el Perú, y la protección de los comités proveen a los ciudadanos de las naciones la protección necesaria para reivindicar sus derechos vulnerados. La poca divulgación del carácter procesal de ellos, los abogados al no tener conocimiento del carácter procesal de cómo acudir a los comités, no denuncian al Comité de Derechos Humanos. La poca divulgación por parte del Colegio de Abogados y la enseñanza de litigio internacional en las universidades ha llevado a que los egresados no valoren la importancia de este organismo supranacional.

Al tener conocimiento de ello los abogados tienen un fundamento para acudir a este organismo supranacional, ya que muchos abogados no acudían al comité de derechos humanos porque el Perú no había determinado la vinculatoriedad del pacto internacional de los derechos civiles y políticos haciendo que se desconozca en el ámbito jurídico y sobretodo sea de poca aplicación por los magistrados en el estado peruano. Al no ser un tema tratado en las universidades hace que pocos abogados conozcan la litigación internacional ante el comité de derechos humanos. Sacaico (2018) en su tesis titulada: “Cumplimiento de los

Dictámenes de los Comités de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte del Estado Peruano”, concluye que son pocas las ONG que han llevado denuncias a los comités, los abogados al no tener conocimiento de ello, no acuden al litigio internacional, pese a que es un procedimiento sencillo y sin costo.

De la ficha de observación 3, se tiene que las resoluciones tienen propiedades de una decisión de carácter judicial, porque “resuelven con mentalidad de tipo judicial, definición que introduce el comportamiento independiente e imparcial de los funcionarios del Comité, sumado al carácter o de tipo concluyente de las decisiones. Al respecto, Daniel O’Donnell afirma que, la función principal del Comité es ver si los Estados que son parte del Pacto o Acuerdo están cumplimiento con las leyes y reglamentos del Comité de las Naciones Unidas, y para ello actúa de modo imparcial, tanto en una denuncia de Estado a Estado o en el caso de un particular a el Estado, entonces una vez recibido la denuncia corre traslado al emplazado para que tenga la oportunidad de defenderse y su fallo no se puede condicionar ni tampoco apelar por lo tanto convierte una obligación de tipo genérico en una obligación de carácter concreto, que afecta en la trasgresión continua de un derecho propio. Por ello, su fallo es obligatorio e imperativo.

En esa medida, es oportuno considerar que es una obligación de los Estados frente a la determinación de la vulneración de los Derechos Humanos Reparar los daños producidos, como la ha determinado en su oportunidad la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bedriñana,

K. G. A. (2016) en su artículo científico concluye que existen grupos más frágiles como quienes se encuentran en situación de pobreza, siendo excluidos y marginados.

Del análisis de la ficha 3 y 4 y del antecedente de Bedriñana, K. G. A. (2016), se aprecia que Pocas ONGs que han llevado denuncias a los comités. De este factor se desprende que solo se tiene 2 casos ganados ante el Comité de Derechos Humanos, el Caso Kl vs Perú y el caso Ángela Poma Poma Vs. Perú. Si bien ambos casos se ganaron, pero es poca la jurisprudencia que se tiene en dicho comité. El desconocimiento de la vinculatoriedad de los dictámenes del Comité de Derechos Humanos, haciendo que muchos jueces no los aplican en su motivación de las resoluciones judiciales. Pese a que existe un informe Informe N° 07-2015-JUS-DGDH-DAIPAN-RAR, la cual determina que los dictámenes son vinculantes, es poco su uso por el desconocimiento de su vinculatoriedad los datos especificados establecen la protección de derechos humanos, los dictámenes tienen características de una decisión judicial.

Normativa sustantiva importante para acudir al Comité de Derechos Humanos de la ONU

De la ficha de observación 1 sobre el análisis de la normativa sustantiva importante para acudir al Comité de Derechos Humanos de la ONU, Con referencia a la garantía, el organismo de control está dirigido por el Comité de DD.HH. (Art. 28). El Comité de DD. HH es el organismo de versados autónomos. En forma global, está conformado por 18

(dieciocho) componentes, a título individual (no representan a países, no es intergubernamental como la Comisión de DD. HH).

De la ficha de observación 2, a fin de valorar la importancia del efecto interpretativo de las decisiones de los Comités creados por tratados de derechos humanos, baste con recordar que el valor jurídico y el peso reconocidos a las interpretaciones emanadas de los mismos ha sido reconocido por otros órganos y tribunales internacionales. Es así que Olivera (2011) en su tesis titulada “Protección internacional de Derechos Humanos – Justificaciones Técnico – Jurídicas para la creación de un tribunal mundial de los derechos humanos” concluye que más allá, los trámites para solucionar problemas de carácter judicial llevan a una situación más seria y responsable como la creación de una jurisprudencia a nivel mundial o internacional con la finalidad de que sirvan como parámetros judiciales en la solución de conflictos dentro de un país y solucionar problemas nacionales que conlleven a progre los DD.HH. DE ahí se obtiene que la creación de juzgados autónomos es actualmente un reclamo contenido en los tratados internacionales de DD.HH., contenidas en la Declaración Universal de DD.HH., así como en la Carta Africana de DD. HH. y otros organismos internacionales que defienden los derechos humanos. Es indispensable la existencia de un Tribunal Mundial de DD.HH., creado exclusivamente como un ente totalmente independiente y que goce de una autonomía sin límites, con poderes para el cumplimiento de sus puntos de vista.

De la ficha de observación 1 y del antecedente de Olivera (2011) se determina que lo dispuesto en el artículo 55 de nuestra Carta Magna indica que los tratados y pactos que ha celebrado el Estado y que se encuentran vigentes se encuentran dentro de la legislación interna, por lo cual, los tratados y pactos acerca de los Derechos fundamentales de la Persona, se incluyen de manera automática al derecho nacional mediante su revalidación de acuerdo al proceso ya determinado (teoría monista). En concordancia con lo anteriormente mencionado debe mencionarse que de conformidad a la Cuarta Disposición Final de la Carta Magna del Estado pide que las leyes en relación a las libertades y los derechos que la Carta Magna contiene tienen una interpretación con la Declaración Universal de DD.HH. y con los Pactos internacionales que se ratificó por el Estado peruano, en conexas y concordancia con el art. V del T.P. del Código Procesal Constitucional.

De la ficha de observación 3 del análisis sobre la normativa sustantiva importante para acudir al Comité de Derechos Humanos de la ONU, se considera que a través del Dictamen que fue aprobado por el Comité de DD.HH. el 24 del mes de octubre del año 2005 con referencia al comunicado N°1153/2003, el mencionado Comité califica el nivel de cumplimiento por parte del y se centró en los siguientes aspectos: Ninguno de los instrumentos, por respetable que fuere que no se trate, podría lograr la cualidad pertinente para una correcta interpretación de los deberes y derechos humanos, considerados en la Constitución y es lógico que, por relevantes que sean, un conjunto de Estados o, como se

suscita en la situación de los comités de supervisión de los tratados de derechos de las personas, de aquellos que denuncian de forma personal, no podrían obligar al Estado Colombiano reglas ni juicios para interpretar que este no lo hubiese admitido de forma expresa a través de los procesos que van de acuerdo a su Constitución. De manera natural, se debe reiterar, si los tratados respectivos tienen un órgano acreditado para su interpretación, dicha legislación es de relevancia para las interpretaciones que efectúe la Corte Constitucional. (p. 184)

Sacaico (2018) en su tesis titulada: “Cumplimiento de los Dictámenes de los Comités de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte del Estado Peruano”, el autor llegó a la siguiente conclusión que se debe identificar el grado en que se cumplen los dictámenes efectuados por el CCPR de parte de los Estados se derivan en tutelar los derechos, ello por motivo de que el Estado al revalidar el Tratado se incluyeron en las responsabilidades consideradas en el pacto. A través del artículo N° 40 del PIDCP señala las obligaciones de los Estados para que se muestren los reportes sobre las decisiones que tomaron y que hagan efectivos los derechos reconocidos en el Tratado y acerca de los avances que efectuaron respecto al cumplimiento de dichos derechos, asimismo no se sujeta un tiempo determinado más que aquel establecido por el Comité dentro de sus jurisdicciones y su gestión.

De la ficha de observación 3 y del antecedente de Sacaico (2018) se tiene el Tribunal Constitucional peruano (TC) en su sentencia recaída en el Expediente N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC ha indicado que

el Derecho Internacional de los DD. HH. constituye parte de nuestra realidad jurídica, consecuentemente se aplica dentro del Estado o país”, lo que quiere decir que todos los derechos humanos estipulados en los Tratados forman parte de nuestro acervo jurídico nacional, por lo tanto, el Ministerio Público y el Poder Judicial están obligados a su cumplimiento. El TC primigeniamente a la sentencia anteriormente citada indico en el Exp. N.º 2798-04-HC/TC que “El mandato de carácter imperativo se deriva del comentario de los DD.HH., esto significa que la administración pública peruana debe cumplir obligatoriamente las leyes y la jurisprudencia estipuladas en los Pactos Internacionales de DD.HH. Así, lo defendido por el TC máximo intérprete de la Carta Magna menciona en el art. 1º indica en esta norma de carácter constitucional que la defensa del individuo humano y de su dignidad es la finalidad suprema de la nación; concordante con el art. 44 de la Carta mencionada determina del deber del Perú debe garantizar la vigencia de los DD.HH. En definitiva, el PIDCyP y la Convención, así como sus respectivos Protocolos ratificados por el Perú forman parte del derecho nacional. En esa medida, sus disposiciones vinculan a todos los poderes públicos tal y como lo ha señalado el Tribunal Constitucional.

Medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la ONU

De la ficha de observación 1 del análisis sobre las medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la ONU Tercero, se tienen las delaciones realizadas individualmente ante el

Comité de DDHH, por aquellas personas que se consideran, víctimas de una vulneración del Tratado, der parte de un Estado, que hubiese admitido la autoridad del Comité. De la ficha de observación 2 la interpretación que el Comité de a las disposiciones de la Convención no puede ser desconocida para definir el alcance de las obligaciones que se derivan del tratado, y está llamada a tener efectos sobre los Estados parte al menos en la medida en que hayan reconocido competencia al Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales en las que se pretenda que el Estado no ha aplicado o ha aplicado incorrectamente, violándolas, las obligaciones contenidas en la Convención. Mosquera Monelos, S. (2015) en su artículo científico, tiene entre sus conclusiones que los juzgados de nuestro país (se observa de forma clara en la situación del TC - Perú) consideran la legislación internacional para que de esa forma, determinen en concordia con las responsabilidades de orden internacional que contrajo el Estado del que son parte. Cumplir con los fallos de las Cortes Internacionales es asimismo una responsabilidad que concierne a un precepto base de los derechos de las responsabilidades internacionales del Estado, con respaldo de la legislación internacional, de acuerdo a lo cual cada uno de los países parte, deben asumir responsablemente los dictámenes efectuados por las Cortes Internacionales.

Se comprende que los Jueces nacionales reciban con cierta resistencia el derecho internacional, los motivos pueden ser: estar desinformados en relación a las normativas que involucran a los Estados, rechazar las

expresiones que son utilizadas en los tratados –el cual les diferente a la forma legal interna-, considerando que lo expuesto por las cortes internaciones difiere de la problemática jurídica interna. Dichos problemas no deberían impedir el impulso de diálogos entre los sistemas internos y externos, empezando con una planificación nacional de DD.HH, para lo cual es relevante capacitar a especialistas legales internos especialistas en derecho internacional. De tal forma los operadores jurídicos internos serán los primeros en aplicar los tratados, evitando de esa forma un eventual reclamo por obligación.

De la ficha de observación 1 y del antecedente Mosquera Monelos, S. (2015) se tiene el sentido interpretativo que la Corte IDH ha validado de las sugerencias realizadas por un organismo que protege los Derechos Humanos, vinculando a todos los Poderes del Estado así como lo ha determinado el TC. El nivel de vinculación de una determinación realizada por un organismo cuasi jurisdiccional es de aplicación obligatoria en la legislación jurídica interna, lo que resulta, un deber para toda autoridad del Estado de hacer que se cumpla el deber de respeto y tutela de los derechos básicos, conforme ha establecido el Tribunal Constitucional.

De la ficha de observación 3 del análisis sobre las medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la ONU, existe una serie de disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú que se refieren a las responsabilidades que el Estado asumió de acuerdo a los Tratados o Pactos internacionales y que, a la luz de la

presente opinión técnica, no puede obviarse. En primer lugar, es oportuno recoger lo dispuesto en el artículo 55 de nuestra Carta Magna indica que los tratados y pactos que ha celebrado el Estado y que se encuentran vigentes se encuentran dentro de la legislación interna, por lo cual, los tratados y pactos acerca de los Derechos fundamentales de la Persona, se incluyen de manera automática al derecho nacional mediante su revalidación de acuerdo al proceso ya determinado (teoría monista).

En la misma recta el TC del Perú en su resolución final (sentencia) del Expediente Exp. N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC ha indicado que el Derecho Internacional de los DD. HH. constituye parte de nuestra realidad jurídica, consecuentemente se aplica dentro del Estado o país, lo que quiere decir que todos los derechos humanos estipulados en los Tratados forman parte de nuestro acervo jurídico nacional, por lo tanto, el Ministerio Público y el Poder Judicial, están obligados a su cumplimiento. El TC primigeniamente a la sentencia anteriormente citada indico en el Exp. N.º 2798-04-HC/TC que “El mandato de carácter imperativo se deriva del comentario de los DD.HH., esto significa que la administración pública peruana debe cumplir obligatoriamente las leyes y la jurisprudencia estipuladas en los Pactos Internacionales de DD.HH.

Así, lo defendido por el TC máximo intérprete de la Carta Magna menciona en el art. 1º indica en esta norma de carácter constitucional que la defensa del individuo humano y de su dignidad es la finalidad suprema de la nación; concordante con el art. 44 de la Carta mencionada determina del deber del Perú debe garantizar la vigencia de los DD.HH.

En definitiva, el PIDCyP y la Convención, así como sus respectivos Protocolos, los cuales se revalidaron por nuestro país son parte del derecho nacional. En esa medida, sus disposiciones vinculan a todos los poderes públicos tal y como lo ha señalado el Tribunal Constitucional.

De la ficha de observación 4 del análisis sobre las medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, es claro que esta diferenciación es artificial en la práctica. Del análisis sobre las medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité de DD.HH. de la ONU, es importante diferenciar los reclamos o las denuncia que se hacen a nivel nacional y otra las denuncias a nivel internacional, particularmente en lo referente a la protección los DD.HH.. Pero hay que entender que existe una interrelación e interdependencia entre los derechos nacionales e internacionales referente a la protección de los derechos fundamentales del hombre que vienen a ser los derechos humanos: es lógico considerar que el derecho internacional se edifica a través de la fortificación del estado de derecho en los países de la región, o inversamente.

A lo que ha de añadirse la continua negativa del TS a reconocer que las decisiones de los órganos internacionales de protección de derechos humanos, en especial los dictámenes de los Comités creados en virtud de tratados, puedan tener algún efecto en el ordenamiento español. 3. Sin embargo, el TS ha dado un giro copernicano a su anterior jurisprudencia al estimar un recurso de casación basado en términos sustantivos en las conclusiones y recomendaciones a que llegó el Comité CEDAW en su

Dictamen 47/2012. Al pronunciarse sobre el mismo, el TS casa la SAN de 2 de noviembre de 2016, por la que dicho tribunal desestimaba las pretensiones indemnizatorias de la recurrente sobre la base de dos argumentos básicos que pueden resumirse de la siguiente manera: i) no existe en el Derecho español procedimiento alguno que permita dar cumplimiento a los dictámenes del Comité CEDAW; y ii) contrariamente a lo afirmado en el Dictamen del Comité, no se ha producido ningún supuesto de mal funcionamiento de la Administración de Justicia ni violación de derechos fundamentales de la demandante que permita otorgarle una indemnización por los daños padecidos. De esta manera, la AN ignora el contenido del Dictamen del Comité CEDAW, aunque sin pronunciarse expresamente y de forma general sobre su naturaleza y efectos jurídicos en el ordenamiento español, con la única excepción de declarar su falta de valor ejecutivo 9.

De la ficha de observación 3 y 4 y del antecedente Mosquera Monelos, S. (2015) se observa que las disposiciones establecidas en los tratados (como en el PIDCyP, la Convención, y sus respectivos Protocolos), se unen al derecho interno y se deben cumplir obligatoriamente, al existir la interdicción de solicitar ordenanzas de derecho nacional como testimonio del no cumplimiento de un pacto, de acuerdo establece el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados. La decisión del Estado peruano de reconocer competencia a los órganos de protección de Derechos Humanos para recibir y examinar comunicaciones individuales, conlleva al respeto de sus decisiones, en concordancia con el principio

“pacta sunt servanda” (artículo 26 de la Convención de Viena sobre derechos de los tratados), y concordante con la facultad a toda persona de acudir a tribunales u organismos internacionales constituido según tratados (artículo 205 de la Constitución). De manera expresa los criterios establecidos en el derecho internacional nos permiten concluir la efectividad integral ante toda instancia nacional de todas las determinaciones y sugerencias emitidas por los órganos internacionales, creados por tratados que examina denuncias individuales.

4.3.- Propuesta de la investigación

Para explicar cómo hemos llegado a nuestra propuesta de trabajo de investigación, primero explicaremos a grosso modo el análisis holístico de la investigación, dicho así, nuestro análisis es la siguiente.

Los organismos que se crearon por motivo de tratados de Derechos Humanos son comités de expertos independientes que supervisan si se aplican o no los tratados internacionales más importantes de derechos humanos. Los Estados parte en un Pacto tienen la responsabilidad de proveer los medios para garantizar que toda persona en el Estado disfruten de los derechos establecidos en el tratado o pacto.

Actualmente, hay nueve tratados internacionales de derechos humanos, a partir del cual se han establecido 09 órganos de tratados. Los organismos que se crearon por motivo de tratados están integrados por peritos autónomos con

reconocidos conocimientos en derechos humanos, que son designados y elegidos por períodos fijos renovables de cuatro años por los Estados partes.

Por esa razón es que es de vital importancia el objetivo general: Describir qué factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano. Ahora bien, nuestro supuesto general fue “Los factores por el cual los abogados no acuden al Comité de Derechos Humanos son por la poca divulgación normativa sustantiva y procesal jurídica para acceder al Comité.”, siendo confirmada por el análisis de los instrumentos de evaluación, su presentación y discusión de resultados, lo que nos ha permitido arribar a las conclusiones del presente trabajo.

De tal suerte que, los resultados de la investigación fueron que los abogados no acuden a los Comités de Derechos Humanos por el desconocimiento del procedimiento y beneficios que ello conlleva. Es así que de la jurisprudencia de los casos que se han comunicado a los Comités de Derechos Humanos, se tiene 2 casos ganados, siendo una cantidad muy ínfima, conociendo que en el Perú existen violaciones de Derechos Humanos. Lo que es más alarmante es que las universidades no están tomando este tema en relevancia, porque sólo se están limitando a enseñar sobre el litigio en el ámbito nacional, dejando de lado la enseñanza de cómo litigar antes los organismos supranacionales.

A todo lo dicho, la limitación que se tuvo fue el que por el estado de emergencia Covid19, no se ha podido realizar encuestas a los abogados, porque ello hubiese involucrado el contacto físico.

Debemos advertir también que nuestra investigación ha tenido similitudes con Bedriñana, K. G. A. (2016) en su artículo científico, ya que el autor determina que el sistema regional se halla dentro de los lineamientos de la estructura universal de derechos de la persona tratado por la ONU. La estructura universal aporta al derecho de regional de derechos de la persona, además de las herramientas de orden internacional de derecho de las personas, y los organismos que se crearon para una mejor eficacia, se encuentran los Informes emitidos por los diversos Comités de la ONU. Se determinaron con la finalidad, por otra parte, de vigilar que se apliquen pertinentemente los Convenios y Pactos de orden internacional de derechos humanos; y por otra parte, para diagnosticar acerca del contexto de los derechos de la persona de cada Estado, con el objetivo de expresar propuestas y sugerencias, que resulten para provecho de la ciudadanía.

Entonces, llegando ahora al impacto del trabajo de investigación, podemos afirmar que el impacto del trabajo es dar a conocer los factores del por qué los abogados no acuden al Comité de Derechos Humanos, siendo ello un punto principal para proponer una solución efectiva para que más abogados puedan acudir a dicho organismo supranacional.

Por todo lo explicado, nuestra propuesta es: “Que las universidades del Perú tomen como enseñanza obligatoria la asignatura de “Litigación ante los organismos supranacionales”, a fin de que los futuros abogados adviertan que pueden acudir a estos organismos agotando la vía interna, y que es un mecanismo de hacer valer sus derechos ante fueros internacionales”.

Las normas no están bien dadas, es necesario modificar las normas, sino que como ya lo hemos dicho aún los operadores del derecho de Chanchamayo no internalizan lo que significa estar en un sistema adversarial o acusatorio.

CONCLUSIONES

- 1.- Los factores que impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano son:
 1. La poca divulgación del carácter procesal de ellos, los abogados al no tener conocimiento del carácter procesal de cómo acudir a los comités, no denuncian al Comité de Derechos Humanos. La poca divulgación por parte del Colegio de Abogados y la enseñanza de litigio internacional en las universidades ha llevado a que los egresados no valoren la importancia de este organismo supranacional
 2. Pocas ONGs que han llevado denuncias a los comités. De este factor se desprende que solo se tiene 2 casos ganados ante el Comité de Derechos Humanos, el Caso KI vs Perú y el caso Ángela Poma Poma Vs. Perú. Si bien ambos casos se ganaron, pero es poca la jurisprudencia que se tiene en dicho comité.
 3. Desconocimiento de la vinculatoriedad de los dictámenes del Comité de Derechos Humanos, haciendo que muchos jueces no los aplican en su motivación de las resoluciones judiciales. Pese a que existe un informe Informe N° 07-2015-JUS-DGDH-DAIPAN-RAR, la cual determina que

los dictámenes son vinculantes, es poco su uso por el desconocimiento de su vinculatoriedad.

2.- La normativa sustantiva importante para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano son:

- Primero, es pertinente considerar lo establecido en el artículo 55 de nuestra Carta Magna indica que los tratados y pactos que ha celebrado el Estado y que se encuentran vigentes se encuentran dentro de la legislación interna, por lo cual, los tratados y pactos acerca de los Derechos fundamentales de la Persona, se incluyen de manera automática al derecho nacional mediante su revalidación de acuerdo al proceso ya determinado (teoría monista).
- En concordancia con lo anteriormente mencionado debe mencionarse que de conformidad a la Cuarta Disposición Final de la Carta Magna del Estado pide que las leyes en relación a las libertades y los derechos que la Carta Magna contiene tienen una interpretación con la Declaración Universal de DD.HH. y con los Pactos internacionales que se ratificó por el Estado peruano, en conexas y concordancia con el art. V del T.P. del Código Procesal Constitucional.
- En la misma recta el TC del Perú en su resolución final (sentencia) del Exp. N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC ha indicado que el Derecho Internacional de los DD. HH. constituye parte de nuestra realidad jurídica, consecuentemente se aplica dentro del Estado o país, lo que quiere decir que todos los derechos humanos estipulados en los Tratados forman parte de nuestro acervo jurídico nacional, por lo tanto, el Ministerio Público y el Poder Judicial, están obligados a su cumplimiento.
- El TC primigeniamente a la sentencia anteriormente citada indico en el Exp. N.º 2798-04-HC/TC que “El mandato de carácter imperativo se deriva del comentario de los DD.HH., esto significa que la administración pública peruana debe cumplir obligatoriamente las leyes y la jurisprudencia estipuladas en los Pactos Internacionales de DD.HH.
- Así, lo defendido por el TC máximo intérprete de la Carta Magna menciona en el art. 1º indica en esta norma de carácter constitucional que la defensa del individuo humano y de su dignidad es la finalidad suprema de la nación; concordante con el art. 44 de la Carta mencionada determina del deber del Perú debe garantizar la vigencia de los DD.HH.
- En definitiva, PIDCyP y la Convención de carácter vinculante u obligatorio, aceptados por el Perú conforman fragmento del derecho peruano.

3.- Las medidas procesales que se pueden adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano son:

- El sentido interpretativo que la Corte IDH ha validado de las sugerencias realizadas por un organismo que protege los Derechos Humanos, vinculando a todos los Poderes del Estado así como lo ha determinado el Tribunal Constitucional.
- El nivel de vinculación de una determinación realizada por un organismo cuasi jurisdiccional es de aplicación obligatoria en la legislación jurídica interna, lo que resulta, un deber para toda autoridad del Estado de hacer que se cumpla el deber de respeto y tutela de los derechos básicos, conforme ha establecido el Tribunal Constitucional.
- Las disposiciones establecidas en los tratados (como en el PIDCyP, la Convención, y sus respectivos Protocolos), se unen al derecho interno y se deben cumplir obligatoriamente, al existir la interdicción de solicitar ordenanzas de derecho nacional como testimonio del no cumplimiento de un pacto, de acuerdo determina el art. N° 27 de la Convención de Viena acerca del Derecho de los tratados y pactos.
- La decisión del Estado peruano de reconocer competencia a los órganos de protección de Derechos Humanos para recibir y examinar comunicaciones individuales, conlleva al respeto de sus decisiones, en concordancia con el principio “pacta sunt servanda” (artículo 26 de la Convención de Viena sobre derechos de los tratados), y concordante con la facultad a toda persona de acudir a tribunales u organismos internacionales constituido según tratados (artículo 205 de la Constitución).
- De manera expresa los criterios establecidos en el derecho internacional nos permiten concluir la efectividad integral ante toda instancia nacional de todas las determinaciones y sugerencias emitidas por los órganos internacionales, creados por tratados que examinan denuncias individuales.

RECOMENDACIONES

- 1.- Ante el desconocimiento que los dictámenes del Comité de Derechos Humanos son vinculantes para el Estado Peruano, pese a que el Ministerio de Justicia lo ha afirmado que los dictámenes del Comité de Derechos Humanos son vinculantes para el Estado Peruano, se recomienda que el Colegio de Abogados realice capacitaciones sobre cómo acudir al Comité de Derechos Humanos,
- 2.- Al tener conocimiento que el Tribunal Constitucional del Perú en su resolución final (sentencia) del Exp. N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC ha indicado que el Derecho Internacional de los DD. HH. Constituye parte de

nuestra realidad jurídica, consecuentemente se aplica dentro del Estado o país, lo que quiere decir que todos los derechos humanos estipulados en los Tratados forman parte de nuestro acervo jurídico nacional, por lo tanto, el Ministerio Público y el Poder Judicial, están obligados a su cumplimiento., se recomienda que las Facultades de Derecho pongan hincapié en la enseñanza sobre el Litigio Internacional ante los organismos supranacionales, a fin de que tengan más herramientas para proteger los derechos fundamentales.

3. De la ficha de observación 3 y del antecedente de Sacaico (2018) se tiene el Tribunal Constitucional peruano (TC) en su sentencia recaída en el Expediente N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC ha indicado que el Derecho Internacional de los DD. HH. constituye parte de nuestra realidad jurídica, consecuentemente se aplica dentro del Estado o país, lo que quiere decir que todos los derechos humanos estipulados en los Tratados forman parte de nuestro acervo jurídico nacional, por lo tanto, el Ministerio Público y el Poder Judicial, están obligados a su cumplimiento.
4. Ante la decisión del Estado Peruano de reconocer competencia a los órganos de protección de Derechos Humanos para recibir y examinar comunicaciones individuales, se recomienda que la Defensoría del Pueblo pueda apoyar a los ciudadanos a petitionar ante el Comité de Derechos Humanos, a razón que ellos tienen conocimiento del aspecto procesal, y al tener dicha información es un fundamento para poder acudir al Comité de Derechos Humanos, de tal manera que se tenga la oportunidad en eficacia y efectividad de acudir a instancias internacionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bedriñana, K. G. A. (2016). Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica. *Revista de Paz y Conflictos*, 9(1), 261-278.
- De Oliveira, A. V. (2012). Protección internacional de los derechos humanos—justificaciones técnico-jurídicas para la creación de un tribunal mundial de derechos humanos (Doctoral dissertation, Universidad Carlos III de Madrid).
- Escobar Hernández, C. (2019). Sobre la problemática determinación de los efectos jurídicos internos de los «dictámenes» adoptados por Comités de derechos humanos. Algunas reflexiones a la luz de la STS 1263/2018, de 17 de julio. *Revista Española de Derecho Internacional*, 71(1), 241-250.
- Mosquera Monelos, S. (2015). El Perú y la recepción de los tratados de Derechos Humanos. *La constitucionalización de los tratados de Derechos Humanos en el Perú*.
- Nieto-Navia, R. (2011). El valor jurídico de las recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos y el bloque de constitucionalidad. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (18), 155-190.
- Pezzano, L. (2014). Las obligaciones de los Estados en el sistema universal de protección de los Derechos Humanos.

Sacaico, R. (2018). Cumplimiento de los dictámenes de los comités de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte del Estado Peruano.

Urueña, R. (2013). Luchas Locales, Cortes Internacionales: Una Exploración De La Protección Multinivel De Los Derechos Humanos En América Latina (Local Struggles, International Courts: An Exploration of the Multilevel Protection of Human Rights in Latin América). *Revista Derecho del Estado*, (30), 301.

Libros de investigación:

Gómez, M. M. (2005). Introducción a la Metodología de la Investigación Científica. Córdoba: Brujas.

Hernández, R., Fernández, & Bautista, P. (2014). Metodología de la Investigación. México: Graw-Hill.

Oседа, D. (2014). Metodología y Técnicas de Investigación Científica. Soluciones Gráficas. Huancayo-Perú.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: La inobservancia de acudir al Comité de Derechos Humanos de la ONU por parte de los abogados peruanos

I- PROBLEMAS	II- OBJETIVOS	III. SUPUESTOS	IV: VARIABLES E INDICADORES	V. METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Qué factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>a) ¿Es la normativa sustantiva importante para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano?</p> <p>b) ¿Qué medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Describir qué factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Identificar la normativa sustantiva importante para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano</p> <p>b) Identificar qué medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por parte de los abogados del Estado Peruano</p>	<p>SUPUESTO GENERAL Los factores por el cual los abogados no acuden al Comité de Derechos Humanos son por la poca divulgación normativa sustantiva y procesal jurídica para acceder al Comité.</p>	<p>VARIABLE X Factores</p> <p>Dimensiones X1= normativa sustantiva</p> <p>X2=procesal jurídica</p> <p>Variable Y Comités de Derechos Humanos de la ONU</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Método de Análisis y Síntesis, Método Hermenéutico, Método Exegético</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básico</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Nivel Descriptivo,</p> <p>DISEÑO DE ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN El diseño de investigación cualitativo no experimental</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA Población Doctrina y manuales sobre jurisdicción supranacional Muestra Doctrina y manuales sobre jurisdicción supranacional Muestreo Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia</p>

				TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Observación Documental - Ficha de Observación TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS DESCRIPTIVA Utilización de la Estadística Elaboración de tablas y gráficos Análisis de Interpretación de Datos Contrastación de Hipótesis
--	--	--	--	--

ANEXO 2
CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable X	Dimensión	Indicador
Factores de Inconurrencia	Normativa sustantiva	Constitución
		Ley Especiales
		Códigos
		Reglamentos
	Procesal	Gnosis jurídica
		Código procesal

Variable Y	Dimensión	Indicador
Comités de Derechos Humanos de la ONU	Procesal	Reglamento/Formato o formulario

ANEXO 3

FICHAS DE OBSERVACIÓN

1. Ficha de Observación N° 1: Artículo científico: Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica
2. Ficha de Observación N° 2: Informe de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos al Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos Sobre los Derechos Humanos en el Perú
3. Ficha de Observación N° 3: Informe N° 07-2015-JUS-DGDH-DAIPAN-RAR
4. Ficha de Observación N° 4: Luchas locales, cortes internacionales. Una exploración de la protección multinivel de los derechos humanos en América Latina

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 1

**Artículo científico: Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos:
Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica**

SECCIÓN 1: DATOS DEL ARTICULO CIENTIFICO		
1	Autora	Karen G. Añaños Bedriñana
2	Revista	Revista de Paz y Conflictos, vol. 9, núm. 1, enero-julio, 2016, pp. 261-278 Universidad de Granada, España
PUNTOS A ANALIZAR		
Factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas	No obstante, una mayor efectividad se ha conseguido en los sistemas regionales de protección de derechos humanos (especialmente, en el europeo y el interamericano) que, a nivel económico, social y cultural, son, relativamente, más parecidos. Los sistemas regionales se encuentran en el marco del sistema universal de derechos humanos de Naciones Unidas. El principal aporte del sistema universal a los sistemas regionales de derechos humanos, además de sus instrumentos internacionales derechos humanos, y los órganos creados para una mayor efectividad, están los Informes que emiten los diferentes Comités de la ONU	
Normativa sustantiva importante para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas	Respecto al mecanismo de garantía, el órgano convencional de control es ejercido por el Comité de Derechos Humanos (Art. 28), que ha sido creado expresamente para ello y no a través de la Comisión de Derechos Humanos. El Comité de Derechos Humanos (Comité de DDHH) es el órgano de expertos independientes. ¹⁷ En total, cuenta con 18 miembros, a título personal (no representantes de Estados, no es intergubernamental como la Comisión de Derechos Humanos); sus competencias son, por un lado, contenciosa, supervisa y aplica el PIDCP; y, por otro, consultiva, interpreta el Pacto y comenta las disposiciones.	
Medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas	Tercero. Las denuncias individuales. Ante el Comité de DDHH, por personas físicas, consideradas víctimas de una violación del Pacto, por parte de un Estado, que haya aceptado la competencia del Comité.	

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 2

Informe de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos al Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos Sobre los Derechos Humanos en el Perú

SECCIÓN 1: DATOS DEL INFORME		
1	Autora	Coordinadora Nacional de Derechos Humanos https://www.derechos.net/cnddhh/informes/index.html
2	Descripción de la entidad	La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) produce una variedad de informes describiendo y/o analizando a fondo la situación de los derechos humanos en el Perú. Sus distintos grupos de trabajo elaboran documentos para ser presentados a distintos medios y autoridades nacionales e internacionales. Algunos de estos informes se encuentran en esta página.
PUNTOS A ANALIZAR		
	Factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas	Por el contrario, la naturaleza, efectos y oponibilidad frente a los poderes públicos de las decisiones de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos ha sido objeto de un reiterado debate tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, que se inicia en buena medida con el tratamiento del caso Barberá, Messegué y Jabardo ante la AN, el TS y el TC 7, y que se ha mantenido como una constante hasta nuestros días, proyectándose tanto sobre las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como sobre los dictámenes adoptados por diversos Comités creados por tratados internacionales de derechos humanos en los que España es parte.
	Normativa sustantiva importante para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas	A fin de valorar la importancia del efecto interpretativo de las decisiones de los Comités creados por tratados de derechos humanos, baste con recordar que el valor jurídico y el peso reconocidos a las interpretaciones emanadas de los mismos ha sido reconocido por otros órganos y tribunales internacionales 19
	Medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas	Por tanto, la interpretación que el Comité de a las disposiciones de la Convención no puede ser desconocida para definir el alcance de las obligaciones que se derivan del tratado, y está llamada a tener efectos sobre los Estados parte al menos en la medida en que hayan reconocido competencia al Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales en las que se pretenda que el Estado no ha aplicado o ha aplicado incorrectamente, violándolas, las obligaciones contenidas en la Convención.

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 3

INFORME N° 07-2015-JUS-DGDH-DAIPAN-RAR

SECCIÓN 1: DATOS DEL INFORME	
A	Roger Rodríguez Santander Director General de Derechos Humanos
DE	Rosa Elena Arias Rojas Abogada, Dirección de Asuntos Internacionales Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos
ASUNTO	Opinión técnica sobre el nivel de vinculatoriedad para el Estado peruano de las recomendaciones de los Comités de Naciones Unidas en relación a comunicaciones individuales
PUNTOS A ANALIZAR	
Factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas	<p>18. Dichos Dictámenes presentan algunas de las principales características de una decisión judicial, toda vez que “emiten con espíritu judicial, concepto que incluye la imparcialidad y la independencia de los miembros del Comité, la ponderada interpretación del lenguaje del Pacto [Tratado] y el carácter determinante de las decisiones” .</p> <p>19. Al respecto, Daniel O’ Donnell afirma que si el Comité cumple con las funciones de constatar los hechos y son de aplicación del Derecho, luego de un procedimiento en que sea resguardado el derecho de defensa del Estado emplazado y su decisión es incondicional e inapelable entonces transforma una obligación genérica en una concreta y específica, que resulta en la violación permanente de un derecho sustantivo. Por ello, su decisión es intrínsecamente obligatoria .</p> <p>20. En esa medida, es oportuno considerar que es una obligación de los Estados frente a la determinación de la vulneración de los Derechos Humanos Reparar los daños producidos , como la ha determinado en su oportunidad la Corte Interamericana de Derechos Humanos:</p>
Normativa sustantiva importante para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas	<p>1. Mediante Dictamen aprobado por el Comité de Derechos Humanos de fecha 24 de octubre de 2005 respecto a la Comunicación N°1153/2003, el Comité referido evalúa el grado de cumplimiento por parte del Perú y se centró en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consecuentemente, recomendó que el Estado peruano efectuar a las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> “9. Teniendo presente que por ser Parte en el Protocolo Facultativo el Estado Parte reconoce la competencia del Comité para determinar si ha habido o no violación del Pacto y que, en virtud del artículo 2 del Pacto, el Estado Parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a ofrecer un recurso efectivo y ejecutorio cuando se compruebe una violación, el Comité desea recibir del Estado Parte, en un plazo de 90 días, información sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento al presente dictamen. Se pide al Estado Parte a sí mismo que publique el dictamen del Comité”.
Medidas procesales se	2. Existe una serie de disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú que se refieren a las obligaciones internacionales asumidas por el

<p>puede adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas</p>	<p>Estado peruano y que, a la luz de la presente opinión técnica, no puede obviarse.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. En primer lugar, es oportuno recoger lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución que señala que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, por tanto, los tratados sobre Derechos Humanos, se incorporan automáticamente al derecho interno a través de su ratificación según el procedimiento establecido (teoría monista). 4. En armonía con lo anterior, debe destacarse que la Cuarta Disposición Final de la Constitución postula que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, sentido interpretativo que también es recogido en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. 5. En la misma línea, el Tribunal Constitucional peruano (TC) en su sentencia recaída en el Expediente N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC ha señalado que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) forma parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional, y, por tal razón “son Derecho válido, eficaz y, en consecuencia, inmediatamente aplicable al interior del Estado”, lo cual significa en un plano más concreto que los Derechos Humanos enunciados en los tratados que conforman nuestro ordenamiento vinculan a todos los poderes públicos. 6. Dicho Colegiado con anterioridad a la sentencia precitada señaló en el Expediente N° 2798-04-HC/TC que <i>“El mandato imperativo derivado de la interpretación en derechos humanos, implica entonces, que toda la actividad pública debe considerar la aplicación directa de normas consagradas en tratados internacionales de Derechos Humanos, así como en la jurisprudencia de las instancias internacionales a las que el Perú se encuentra suscrito”</i>. 7. Así, lo sostenido por el máximo intérprete de la Constitución se encuentra en sintonía con el artículo 1° de la Norma Fundamental que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y a su vez, con el artículo 44 que establece el deber primordial del Estado peruano de garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos. 8. En definitiva, el PIDCyP y la Convención, así como sus respectivos Protocolos ratificados por el Perú forman parte del derecho nacional. En esa medida, sus disposiciones vinculan a todos los poderes públicos tal y como lo ha señalado el Tribunal Constitucional.
--	--

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 4

Luchas locales, cortes internacionales. Una exploración de la protección multinivel de los derechos humanos en América Latina

SECCIÓN 1: DATOS DEL ARTICULO CIENTIFICO		
1	Autora	Coordinadora Nacional de Derechos Humanos https://www.derechos.net/cnddhh/informes/index.html
2	Descripción de la entidad	La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) produce una variedad de informes describiendo y/o analizando a fondo la situación de los derechos humanos en el Perú. Sus distintos grupos de trabajo elaboran documentos para ser presentados a distintos medios y autoridades nacionales e internacionales. Algunos de estos informes se encuentran en esta página.
PUNTOS A ANALIZAR		
	Factores impiden acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas	Si se considera esta interacción desde la perspectiva del derecho nacional de los Estados de la región, el problema que enfrentamos en uno de integración de derecho internacional en el orden constitucional doméstico, un problema que ha sido objeto de análisis en otras jurisdicciones ²⁹ , e incipientemente en la región ³⁰ . ¿Cómo se integra el derecho internacional de los derechos humanos (sus tratados, las decisiones de las cortes internacionales, etc.) en el ordenamiento jurídico nacional? En este proceso, la integración nacional del derecho internacional de los derechos humanos ha jugado un papel de importancia.
	Normativa sustantiva importante para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas	Así mismo, la perspectiva nacional permite ver que el efecto directo de los instrumentos internacionales mejora la posición de las cortes nacionales que buscan ejercer su jurisdicción en la protección de los derechos humanos. No solamente les da las normas jurídicas para hacerlo, sino también (y más importante) les permite invocar la legitimidad y autoridad normativa del derecho internacional para respaldar sus decisiones. Así, en una región como América Latina, donde los poderes ejecutivos son fuertes y las cortes son tradicionalmente débiles, la aplicación nacional del derecho internacional de los derechos humanos fortalece a las cortes nacionales, y las fortalece ante otras ramas del poder público ⁷⁶ . Finalmente, la integración nacional del derecho internacional de los derechos humanos

	<p>transforma también el marco general de la movilización social. Los movimientos sociales han encontrado en el derecho internacional un instrumento para promover sus reivindicaciones.</p>
<p>Medidas procesales se puede adoptar para acudir al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas</p>	<p>Es claro que esta diferenciación es artificial en la práctica. De una parte, es difícil trazar una línea clara entre lo nacional y lo internacional, en especial en lo relacionado con la protección de los derechos humanos. Adicionalmente, hay un constante proceso de retroalimentación e interdependencia entre los dos niveles que hacen que la distinción sea insostenible: es razonable creer que el estado de derecho internacional se construye a través del fortalecimiento del estado de derecho en los Estados de la región, o viceversa: que el estado de derecho de un Estado de la región se fortalece mediante el fortalecimiento del estado de derecho internacional²⁸. A pesar de lo anterior, la diferenciación es analíticamente útil, pues permite ver que, en realidad, hay dos grupos diferentes de preguntas que es preciso hacerse cuando se piensa en la interacción entre los niveles nacionales e internacionales de protección en derechos humanos, como se verá a continuación.</p>

ANEXO 4

CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la fecha, yo Lessli Anaika Rivera Camargo, identificada con DNI N° 73362816, domiciliada en el Jr. 28 de julio N° 957 – Satipo – Junín, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o Penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA INOBSERVANCIA DE ACUDIR AL COMITÉS DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU POR PARTE DE LOS ABOGADOS PERUANOS”. Se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencia de las fuentes consultadas.

Satipo 30 de Noviembre del 2020

Lessli Anaika Rivera Camargo

DIN N°: 73362816

CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la fecha, yo Oswaldo Torres Sánchez, identificada con DNI N° 20048619, domiciliado en la Av. Rivera y Resentidas pampa de Icarne – La Merced – Junín, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o Penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA INOBSERVANCIA DE ACUDIR AL COMITÉS DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU POR PARTE DE LOS ABOGADOS PERUANOS”. Se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencia de las fuentes consultadas.

Satipo 30 de Noviembre del 2020

Oswaldo Torres Sánchez

DNI N°: 20048619